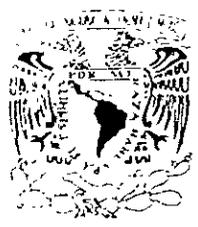


253

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
CAMPUS ARAGON



“ANÁLISIS Y ESTUDIO DE LOS REQUISITOS PARA
CONTRAER MATRIMONIO ESTABLECIDOS EN EL
CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.
PROPUESTA DE REFORMAS”.

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
NOEMY LÓPEZ LUNA

285063

ASESOR: LIC. CECILIA LICONA VITE



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

*El
matrimonio
es ahora y
será siempre
la manera más
honesto, más
sana y más
ideal de amar.*

Gracias:

A Dios

*Por permitirme vivir este
momento tan importante
en compañía de mi familia.*

A mis padres

*Por el apoyo y por los sacrificios que hicieron para que yo pudiera alcanzar esta
meta, misma que les dedico.*

A mis hermanos

Jorge, Vicente, Miriam y Lupita.

*Por apoyarme en toda momento, esperando que ustedes también logren las metas
que se propongan.*

A la UNAM

*Por permitirme cumplir mi deseo de ser parte de tan importante Institución que
forja seres humanos con los conocimientos necesarios para enaltecer el buen
nombre de nuestra escuela.*

A la ENEP ARAGON

*Por ser la escuela en la que aprendí tantas cosas importantes de la vida.
En sus aulas comprendí mejor el papel que cada uno de nosotros debe realizar
ante la sociedad, misma que cada vez exige mayor preparación y esfuerzo.*

*A todos y cada uno de mis profesores
Por compartir sus conocimientos con nosotras.
Por su gran paciencia y dedicación*

A la Lic. Cecilia Licona Vite

*Por ser una persona que posee grandes cualidades, por compartir con
nosotras sus ideas teniendo una gran paciencia y dedicación por su
trabajo.*

Al Maestro Fernando Pineda Navarro

*Por permitirme ser parte de su equipo y por darme la oportunidad de
desempeñar una labor tan importante como lo es transmitir conocimientos
a las nuevas generaciones lo cual implica una gran responsabilidad.*

A los Secretarios Técnicos

Lic. Carlos Guzmán, Lic. Mauricio Sánchez y Lic. Hector Vega.

y

A las secretarias

Doris, Lupita, Luz, Angelita y Rosi.

*Por ser personas entusiastas y muy trabajadoras, por apoyarme y
confiar en mí.*

A Antonio.

Por apoyarme en todo momento, por ser paciente y comprensivo.

A todos mis tíos y en general a toda mi familia.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	4
---------------------	----------

CAPÍTULO I. ANTECEDENTES DEL MATRIMONIO

1.1 ROMA	8
1.2 FRANCIA	16
1.3 ESPAÑA	18
1.4 MÉXICO	20
1.4.1 ÉPOCA PREHISPÁNICA	20
1.4.2 ÉPOCA COLONIAL	23
1.4.3 MÉXICO INDEPENDIENTE	24

CAPÍTULO II. NATURALEZA JURÍDICA, CONCEPTO Y FINES DEL MATRIMONIO

2.1 NATURALEZA JURÍDICA	33
2.1.1 COMO CONTRATO	35
2.1.2 COMO SACRAMENTO	41
2.1.3 COMO INSTITUCIÓN	44
2.1.4 COMO ACTO JURÍDICO	47
2.1.5 COMO ACTO JURÍDICO MIXTO	49
2.2 CONCEPTO	50
2.3 FINES DEL MATRIMONIO	54

CAPÍTULO III. DEL REGISTRO CIVIL

3.1 ANTECEDENTES	61
3.2 DEFINICIÓN	65
3.3 FUNCIONES	67
3.3.1 ESTADO CIVIL	69
3.3.2 ACTAS	69
3.4 REQUISITOS PARA CONTRAER MATRIMONIO	71
3.5 MATRIMONIO CIVIL	76
3.5.1 EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	76
3.5.2 SOLEMNIDADES EN EL MATRIMONIO	85

CAPÍTULO VI. LA NECESIDAD DE REFORMAR LOS REQUISITOS PARA CONTRAER MATRIMONIO CONTENIDOS EN EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

4.1 INTRODUCCIÓN AL CURSO DE PREPARACIÓN PARA LA VIDA CONYUGAL	93
4.2 DIAGRAMA	94
4.3 CONSEJEROS CONYUGALES	95
4.4 DEBERES QUE SURGEN DEL MATRIMONIO	96
4.4.1 DÉBER DE COHABITACIÓN	96
4.4.2 DÉBER DE FIDELIDAD	97
4.4.2.1 CAUSAS DE LA INFIDELIDAD	98
4.4.3 DÉBITO CARNAL	99
4.4.4 EL MATRIMONIO CON RELACIÓN A LOS BIENES	102
CONCLUSIONES	107
BIBLIOGRAFÍA	110
LEGISLACIÓN	111
ECONOGRAFÍA	111

INTRODUCCIÓN

El matrimonio reviste una gran importancia, por ser la unión legal y social que funda a la familia, sin embargo, este acto ha ido perdiendo credibilidad e interés en la época actual situándolo en algunos casos como superfluo e innecesario ya que existen otras formas de unión que lo sustituyen. Es por ello que deben buscarse formas de rescatar, y de fomentar las uniones nupciales, pero que se basen en estructuras sólidas, y sobre todo que aquellos que desean unirse en matrimonio tengan conocimiento de los efectos de su unión, es decir que se les proporcione una orientación de calidad en la que se les explique de manera clara los cambios que el matrimonio trae consigo desde el aspecto legal, psicológico y hasta sexual, para que de este modo los futuros esposos tengan conocimiento de la gran importancia que tendrá su unión ante la sociedad.

Ya que el matrimonio dará lugar a la formación de una nueva familia, es necesario que el Estado intervenga en fomentar en los individuos una conciencia social, hecho que debe establecerse como obligatorio, es decir, se debe realizar una reforma a los requisitos para contraer matrimonio contenidos en el Código Civil para el Distrito Federal anexando la obligatoriedad que tendrán los futuros cónyuges de asistir a un curso prenupcial mismo que se impartiría en las oficinas del Registro Civil por personal debidamente capacitado en el área que le corresponda, pretendiendo con esto que los matrimonios que se celebren después de haber asistido al curso sean matrimonios de calidad ya que tendrán los conocimientos necesarios de lo que su unión implica.

Es evidentemente necesario el rescate del matrimonio en nuestro país, ya que cada vez más jóvenes se rehusan a contraerlo, optando por uniones distintas

y desatinadas, esto es porque temen al matrimonio por la gran crisis de valores que tenemos en la actualidad, por lo cual rechazan dicha unión.

Es evidente que en nuestro país no existe la suficiente información a los jóvenes sobre los hechos que tienen una gran trascendencia en la vida de los seres humanos. En una encuesta realizada a algunos cónyuges nos percatamos de que no tienen o no tuvieron los conocimientos de los principales derechos y obligaciones que surgen del matrimonio, observando esta situación fue que nos surgió la inquietud por fomentar que se oriente a los pretendientes, pues es injusto que solamente aquellas personas que tienen un nivel académico conozcan de ciertas situaciones de gran importancia, por lo que es tiempo de que el Estado a través de nuevos programas trate de solucionar la gran problemática que actualmente viven los matrimonios en nuestro país, particularmente en el Distrito Federal. La desintegración familiar se debe a una gran cantidad de factores que aquejan a la sociedad y la más seria es la falta de apoyo por parte de la autoridad, ya que el derecho no crea a la familia simplemente la debe organizar y de proteger, la orientación que proponemos buscaría crear en cada pareja un entendimiento mutuo y uno individual del papel que cada uno tendrá en su unión, proporcionándoles conocimientos legales, psicológicos y sexuales, haciéndoles notar que cada uno deberá ser tolerante con el otro para poder sobrellevar sus problemas, del gran papel que tendrá la comunicación entre ellos para dar solución a sus conflictos, la erradicación a la violencia y sobre todo proporcionarles una estabilidad mental y emocional.

Esta es una pretensión que para algunos sonó como algo ilógico. Porque según ellos con nuestra propuesta disminuirían más los matrimonios pues pocos pretenderían casarse y buscarían nuevas formas de unirse sin emplear al matrimonio.

Pero algo verídico es que la mayoría de los mexicanos no hacemos las cosas sino hasta que se convierten en obligatorias, al convertir el curso propuesto como obligatorio las parejas asistirán al mismo, el cual lejos de perjudicarlos los ayudaría a sobrellevar la nueva vida que van a iniciar juntos.

La presente investigación se divide en cuatro capítulos. El primero aborda los antecedentes del matrimonio en el derecho romano, el español y, por supuesto, la historia de nuestro país, es decir contiene de manera general pero muy concisa las tradiciones que en cada uno de estos sistemas se realizaban para celebrar dicha unión.

En el segundo capítulo analizamos la naturaleza jurídica que se le atribuye al matrimonio, observándose que posee una naturaleza compleja y hasta múltiple ya que contiene características que logran situarlo dentro de cada una de las figuras que aquí abordamos.

Por su parte el capítulo tercero analiza a la Institución del Registro Civil ya que es el organismo indicado de proporcionar a los futuros cónyuges la información necesaria de lo que implica el matrimonio, a través de personas capacitadas para hacerlo.

Por su parte en el capítulo cuarto se desarrolla la propuesta de modificar el Código Civil para el Distrito Federal en lo relativo a los requisitos para contraer matrimonio anexando la obligatoriedad de las parejas -que pretenden contraer matrimonio- para que asistan a un curso prenupcial en el cual se les informe de los principales derechos y obligaciones que dicha unión genera.

CAPÍTULO I. ANTECEDENTES DEL MATRIMONIO

1.1 ROMA

1.2 FRANCIA

1.3 ESPAÑA

1.4 MÉXICO

1.4.1 ÉPOCA PREHISPANICA

1.4.2 ÉPOCA COLONIAL

1.4.3 MÉXICO INDEPENDIENTE

1.1 ROMA

En la antigua Roma desde muchas épocas remotas el fundamento legal de la familia es el matrimonio. Es decir la unión de la pareja mediante la convivencia con el objetivo de ser marido y mujer, apegándose siempre a las reglas del Derecho se le denominaba matrimonio legítimo (**justae nuptiae**), generándose así nuevas familias. El cristianismo influyó en la organización familiar romana ya que para lograr los objetivos del mismo con el tiempo se elevó a la calidad de sacramento.

El antecedente romano de los esponsales¹ es el **sponsio**, institución jurídico-religiosa a través de la cual se le daba valor jurídico a la palabra.

El matrimonio romano se creaba de la unión de dos elementos importantes, uno era el elemento físico entendido como la unión que se manifiesta al exterior, es decir la cohabitación. El segundo elemento era espiritual, el **affectio maritalis**, que indicaba la intención de la pareja de aceptarse mutuamente. Este elemento era quizás el más importante por ser el que distinguía al matrimonio de las demás uniones existentes como lo eran el concubinato y el contubernio.

¹ Los vocablos esposo y esposa con que se designa a los que han contraído matrimonio derivan de la figura de los esponsales, la cual constituía la promesa de matrimonio hecha por escrito con la intención de realizar un matrimonio futuro. Pérez Duarte y N, Alicia Elena, Derecho de Familia, Mexico, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1990, 1ra edición, p 19

Es importante señalar que en Roma el matrimonio no estaba sujeto a formalidad alguna, es decir, no era necesario que se celebrara ante alguna autoridad, o bien, que se redactara algún documento como prueba de este.

"Era una simple relación social, era un estado de convivencia entre los cónyuges fundada en la **affectivo maritalis**"² Pero al sacralizarse se convirtió en una institución mucho más rígida.

En ese tiempo el matrimonio existía aunque la pareja no habitara la misma **domus**, siempre y cuando ambos se guardaran el respeto que debían. Además de lo antes señalado otro aspecto importante es que podía celebrarse el matrimonio aun estando ausente el futuro marido, pero lo que si era necesario para que se pudiera llevar a cabo era que la mujer entrara en la **domus** del marido. Debemos señalar que nunca se celebró matrimonio en que la ausente fuese la mujer.

En esa época el matrimonio sólo era un acto que podían realizar los ciudadanos romanos, constituyendo un episodio más de la vida del romano y su esposa, era un elemento más de la familia. Fue siempre una unión monogámica, que poseía un alto valor social y que creaba consecuencias jurídicas.

El matrimonio romano, en sus inicios, estuvo siempre aunado a la figura de la **manus** que era la autoridad que existía sobre la mujer casada, la cual era ejercida por el marido, o por el padre de éste si era **alieni iuris**. Es importante señalar que "el antiguo derecho romano piensa en posiciones de poder su objeto

² Iglesias, Juan, Derecho Romano, Instituciones de Derecho Privado, Barcelona, Editorial Ariel, 1979, 6a edición, p. 547

se agota en la tarea de resolver si a una persona determinada le corresponde poder sobre otra persona o cosa".³

En el derecho antiguo el matrimonio se realizaba de dos formas distintas una era *cum manu*, que significaba que la mujer salía de la patria potestad de su padre y caía bajo la **manus** de su marido integrándose a la familia de éste con la calidad de hija (**loco filiae**). Es decir, la mujer siempre estaba subordinada. Y además este tipo de matrimonio sólo podía disolverse por la voluntad del marido. Esta forma desapareció después de cierto tiempo.

La otra forma era cuando el matrimonio se celebraba **sine manu**, lo que indicaba que la mujer no entraba como agnada a la familia de su marido, sino que conservaba su situación con su familia original. El **paterfamilias** conservaba el poder sobre su hija casada. Esta forma tenía como característica que se podía solicitar el divorcio.

El matrimonio no era más que una situación de hecho que producía consecuencias jurídicas. La **manus** era un derecho el cual podía realizarse mediante tres formas distintas las cuales señalaremos a continuación:

Confarreatio: Que era una ceremonia religiosa que se realizaba en presencia de diez testigos, ante un Sumo Pontífice y la cual era llevada a cabo, única y exclusivamente entre patricios. El significado de la palabra es "Haber comido juntos una torta".⁴

³ Margadant S. Guillermo, *Derecho Romano*, México, Editorial esfinge, 1999, p. 198

⁴ Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo XI, Sociedad Bibliográfica Argentina, Buenos Aires, Argentina, 1980, p. 62

Coemptio: Era un acto jurídico que consistía en una venta ficticia, hecha por el paterfamilias al futuro marido, utilizando la *mancipatio*, que era una forma muy solemne de adquirir la propiedad. Esta era la forma más usual entre los romanos (no patricios).

Usus: Era la simple convivencia ininterrumpida de la pareja durante un año, misma que establecía la presunción del vínculo matrimonial. La mujer tenía como opción para evitar entrar en la *manus* de su pareja, el hecho de ausentarse durante tres noches consecutivas del domicilio conyugal.

Si la unión había sido a través del *usus* o de la *coemptio*, era necesario llevar a cabo una manumisión especial para poder disolver los lazos creados por la **manus**.

En caso de que se hubiera establecido la *manus* a partir de la *confarreatio* era indispensable que se llevara a cabo otra ceremonia con la misma solemnidad y ante testigos, la cual llevaba el nombre de *diffarreatio*.

El matrimonio en Roma fue considerado como un hecho jurídico por medio del cual el Estado otorgaba diversos efectos. Así como también dio relevancia al consentimiento de los contrayentes aun siendo **alieni iuris**.

A fin de que los matrimonios romanos fuesen válidos debían reunir las siguientes condiciones:

a) **Connubium**: Era la aptitud legal para contraer *justae nuptiae* y para poder hacerlo se requería ser libre y ciudadano. Es decir, tener el **status libertatis** y el **status civitatis**.

b) **Capacidad biológica**: Es aquella en la cual las facultades físicas de ambos cónyuges están suficientemente desarrolladas para engendrar y concebir, es decir, que aquellos que pretendían contraer matrimonio debían ser púberos. Lo cual indica que no podían contraer matrimonio los varones menores de catorce años y las mujeres menores de doce.

En los orígenes de Roma la pubertad en las niñas se alcanzaba a los 12 años. en cuanto a los niños era a los 14 años específicamente se les reconocía púberos en la edad en que el padre encontraba en ellos, mediante un examen del cuerpo. las señales de la pubertad.

c) **Consentimiento de los contrayentes**: Es la aceptación expresada libremente por cada una de las partes. Lo cual hace suponer que seguramente fue violentada por mucho tiempo por la gran importancia que se le daba a la autoridad de los padres, mismos que podrían haber coaccionado la voluntad de los contrayentes obligándolos a casarse con personas que no querían.

d) **Consentimiento del paterfamilias**: Todos aquellos que se encontraban bajo la autoridad paternal no importando su edad debían obtener el consentimiento de su padre para poder contraer matrimonio.

En ese tiempo en Roma no existió un sistema de impedimentos, pero se tomaban en cuenta ciertas circunstancias por las cuales no se podía realizar el matrimonio. entre las cuales destacan:

a) El ligamen. Es decir que existiera un lazo matrimonial anterior no disuelto.

b) La consanguinidad. Cuando existía un lazo consanguíneo.

En línea recta el matrimonio era prohibido hasta el infinito, ya que lo contrario iba en contra de la naturaleza. En línea colateral estaba prohibido entre hermanos, tíos y sobrinos y entre primos.

En cuanto al parentesco por afinidad en línea recta estaba prohibido hasta el infinito y en línea colateral hasta el segundo grado o sea entre cuñados (aunque el matrimonio se disolviera).

c) La posición social. Es decir, que el matrimonio se pretendiera contraer con persona de distinto rango social. Como era el caso de cuando se pretendían unir patricios con plebeyos. No obstante esta disposición desapareció con Justiniano el cual la suprimió para poder casarse con Teodora, la cual era humilde pero muy inteligente.

d) La Tutela. Que entre los cónyuges existiera relación de tutela o de curatela.

e) El adulterio. Se prohibía el matrimonio con la mujer que había sido adúltera.

En los últimos siglos de la República se presentó un cambio drástico en cuanto a la permanencia e importancia del matrimonio, ya que éste se celebraba con carácter transitorio y a los hijos no se les veía como un vínculo indestructible del mismo, además de que el adulterio se presentaba con mayor frecuencia y las mujeres se preocupaban más por su belleza exterior. Se obligaba

a los jóvenes a contraer matrimonio como medida para disminuir los problemas demográficos y de otros tipos que se estaban presentando. Pero esa no fue la única medida para tratar de solucionar dichos problemas otra fue el programa establecido por Augusto el cual contemplaba premios e incentivos para aquellos que estuviesen casados y que tuviesen hijos, pero también castigaba a los solteros y a aquellos que no tuviesen hijos

Dichas reglamentaciones se plasmaron en la **Lex Julia de Maritandis Ordinibus**, del año 18 a. C. y la **Lex Papia Poppaea** del 9 d C, esta última basándose en que el matrimonio fuese más fecundo. Pero dicho sistema de penas e incentivos implantados por Augusto, se eliminaron por completo por Constantino, su sucesor.

Efectos del matrimonio

Al celebrarse un matrimonio en Roma surgían derechos y obligaciones para ambos cónyuges. aunque en muchos aspectos marido y mujer no estaban bajo un plano de igualdad, ya que la mujer estaba bajo el mando de aquel, además a ésta se le considero, por mucho tiempo, inferior al hombre, otorgándole un lugar y una educación deficiente.

Los esposos se debían fidelidad pero sólo a la esposa se le castigaba por adulterio y no al marido. Llegando incluso a castigarla con la muerte, en tiempos de Constantino, ya que se consideraba que por ese hecho se introducía en la familia hijos de sangre extraña.

Asimismo. no podían ejercitar acciones penales e infamantes entre cónyuges.

En ese tiempo ambos cónyuges coincidían en cuanto a derechos a los alimentos y a la sucesión hereditaria.

Disolución del matrimonio

El matrimonio podía disolverse por varias causas entre las que destacan la de forma natural como la muerte y aquellas por convicción personal en las cuales los cónyuges no podían seguir sosteniendo su relación, entre las que destaca el **repudium**, o sea, cuando uno de los cónyuges manifestaba que no quería seguir unido a su pareja, por considerar imposible su relación.

Así entre las principales causas de disolución del matrimonio en Roma destacan:

a) **Muerte de uno de los cónyuges.** Cuando se daba el fallecimiento de la esposa, el marido podía contraer nuevas nupcias inmediatamente, pero si el que fenecía era el marido la mujer debía guardar luto durante diez meses (**tempus luctus**), a fin de evitar la **turbatio sanguinis**, es decir la incertidumbre de la paternidad.

b) **El divorcio.** Este tipo de disolución "fue admitido legalmente desde el origen de Roma, sin embargo los antiguos romanos no disfrutaban de esta libertad, que sin duda alguna, no coordinaba con la severidad de las costumbres primitivas".⁵

Peñ. Eugene. Tratado Elemental de Derecho Romano, Madrid, Editorial Época S A 1977, 9na edición traducción Saturnino Calleja, p 109.

El matrimonio se basa en la voluntad de cada uno de los contrayentes y si ésta faltaba en uno de ellos el vínculo desaparecía inmediatamente.

c) **Perdida del connubium.** Es decir, cuando uno de los cónyuges era tomado como prisionero, el matrimonio se disolvía.

1.2 FRANCIA

Francia es un país que aportó muchas novedades a nuestro derecho entre las que destacan las referentes al matrimonio, en este sentido abundaremos sobre dicho tema.

La Revolución Francesa fue un movimiento que se enfrentó a la iglesia, a las corporaciones, a la nobleza y a la familia. Ello llevó a la confiscación de las tierras de la iglesia y la creación de una Constitución Civil, dictada en 1791, en la cual se considera al matrimonio como un contrato civil, separándolo de todo carácter religioso. Hechos que conocemos como secularización.

Durante la revolución existieron varios cambios entre los que destacan:

-En cuanto al matrimonio el Estado determinó y reglamentó todo lo relacionado con tal acto jurídico.

-Se da la secularización con la cual se debía celebrar el acto frente a un oficial municipal a fin de que fuese vinculante. Lo cual nos indica que al matrimonio se le observo como un mero contrato.

En efecto, con la Revolución Francesa se efectuó la laicización del matrimonio, lo cual quiere decir que el único matrimonio válido es el celebrado ante los funcionarios del estado civil. Este movimiento revolucionario dio gran difusión a los matrimonios civiles.

Se estableció, en el decreto del 20 de septiembre de 1792, que un funcionario del Estado era responsable del estado civil, declarando la unión de la pareja ante la ley. Además esta legislación admitía el divorcio absoluto por tres causas:

- El mutuo consentimiento.
- La locura de uno de los cónyuges.
- La separación por voluntad de uno de los cónyuges, aún en contra de la voluntad del otro cuando existiera incompatibilidad de caracteres.

En Francia, Napoleón Bonaparte estableció sus ideas a la sociedad de su época en el Código Civil Francés de 1804 al que dio su nombre, y el cual fue producto de dicha revolución. Esas ideas fueron perjudiciales para la mujer, ya que se le consideraba como una cosa, pensamiento que se plasmó en el artículo 213 del Código en mención, mismo que establecía: "El marido debe protección a su mujer; la mujer debe obediencia a su marido." Exalta así la autoridad del marido en el matrimonio.

Napoleón en su Código expuso una teoría totalmente individualista, en la cual veía a la mujer como un ser inferior, y no sólo eso sino que incluso la situaba como un ser dador de hijos y si la mujer no cumplía con este cometido no era mujer. Él pensaba que el matrimonio era la posesión legal que tenía el hombre de una mujer, ya que decía que las mujeres eran sus esclavas, por lo que el marido tenía el derecho de disponer de su mujer en cuerpo y alma. Pensamiento que en la actualidad ha sido sustituido por la igualdad jurídica.

1.3 ESPAÑA

El derecho español una vez establecido el cristianismo reconoció dos formas de celebrar el matrimonio las cuales producían los mismos efectos, una solemne, que se conformaba de la ceremonia religiosa la cual se realizaba en la parroquia de uno de los contrayentes, la otra era el matrimonio a yuras, puramente civil, que consistía en la celebración de los esponsales de manera oculta y bajo juramento, lo cual era seguido por la unión sexual de los contrayentes. Este también era conocido como matrimonio clandestino.

El Fuero Real impuso la obligatoriedad del matrimonio eclesiástico pero sostuvo la validez del clandestino al que impuso una sanción que consistía en una multa.

En 1845 la Constitución Isabelina en su artículo 11 estableció que la religión de los españoles era la católica, por lo que la familia española contaba en ese tiempo con rasgos muy característicos como lo era el "carácter esencialmente

cristiano, con un gran respeto a la autoridad del jefe de la familia, padre y marido y un fuerte arraigo patrimonial. La unión de los cónyuges era considerada como un sacramento, regida directamente por la legislación canónica".⁶ Estableciéndose la gran importancia que tenía el matrimonio sacramento otorgándole la calidad de indisoluble.

De acuerdo a la ley del 18 de junio de 1870 el matrimonio civil era obligatorio y fundamental para todos los españoles, es decir, se da la secularización cuyo objetivo primordial era tratar de regular el núcleo natural del matrimonio y de considerarlo a su vez competencia exclusiva del Estado, misma que para algunos autores es inseparable del individualismo, ya que aquellos que estuvieron en contra de esta secularización afirmaban que sin vínculos religiosos no existiría un freno a dicho individualismo, además de que la secularización del matrimonio trajo el divorcio como consecuencia, pero posteriormente se restableció el matrimonio canónico situándose como forma normal, a través de los Reales Decretos del 22 de enero y 9 de febrero de 1875.

Pero una nueva ley publicada el 28 de junio de 1932 impone el matrimonio civil como forma obligatoria. Posteriormente derogada dicha ley vuelve el sistema de matrimonio civil subsidiario, mismo que evolucionó hasta el sistema de libre elección.

"El vínculo matrimonial en España tenía dos caracteres básicos, la unidad y la indisolubilidad en vida de los esposos. Lo que significaba que un sólo hombre con una sola mujer y, en principio hasta que alguno muriera".⁷

⁶ Enciclopedia Jurídica Omeba, Op. cit, p. 992

⁷ Puig Peña, Federico, Tratado de Derecho Civil Español, Tomo I, Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid, 1971, p. 18

Posteriormente en 1980 se afronta la temática del divorcio vincular

En la actualidad conserva el carácter de unidad permitiéndose su disolución no sólo por la muerte de alguno de los cónyuges sino también por el divorcio.

1.4 MÉXICO

Nuestro país cuenta con una gran historia, la cual señalaremos brevemente en orden cronológico, para poder conocer y entender la evolución de la situación matrimonial.

1.4.1 ÉPOCA PREHISPÁNICA

En esta época se realizaban matrimonios a través de ritos religiosos. Además de que en un principio no existió el divorcio. Ya que no existía un derecho escrito sino uno basado solamente en la costumbre, iniciándose así el derecho escrito a través de los jeroglíficos.

Entre los ricos prevalecía la poligamia, es decir, el rey tenía a las mujeres que quería sin importar el rango o género de éstas, pero de entre todas debía tener una considerada como legítima, la cual si debía ser de alto rango a la que se nombraba cihuapilli, otorgándole una categoría a cada una de ellas, aquellas que

fueron dadas a éste por sus propios padres eran llamadas cihuanemaste y las tlacihuasanti que eran las robadas o habidas en la guerra.

Esta forma de unión fue uno de los mayores obstáculos para la evangelización, ya que el objetivo de los misioneros era instaurar la monogamia como única forma de unión lo cual molesto a los principales, pues no deseaban dejar sus costumbres y mucho menos al gran número de mujeres que tenían, resolviéndose que la primera mujer que el rey hubiese tenido fuere la legítima.

En este sentido señalaremos que los otomíes tuvieron costumbres mucho mas drásticas, ya que una de tantas era que a los muchachos les daban niñas de la misma edad para hacerlas sus mujeres. Otra que llama nuestra atención es que les era lícito abusar de doncellas antes de casarse, o bien, si una vez unida una pareja, a uno de ellos no le gustaba algo del otro podía despedirlo y tomar a otro u otra (a).

Algunas otras culturas tenían un modo de vida muy peculiar, ya que no tenían un lugar cierto para vivir, y vestían de las pieles de los animales que casaban. En cuanto a las parejas de estas tribus estas se unían en matrimonio prevaleciendo entre ellos una gran lealtad.

En relación, a los que habitaron el estado de Sinaloa, Sahagún señala que "entre los Sinaloas el matrimonio se contraía con expreso consentimiento de los parientes y sólo el jefe podía tener más de una mujer."⁸

⁸ Citado por Chavez Asencio, Manuel F. La familia en el Derecho Derecho de Familia y Relaciones Jurídicas indígenas. Mexico, Editorial Porrúa, 1999, 5ta edición, p.62.

Los Olmecas y Toltecas tenían ritos matrimoniales muy especiales consistentes en que colocaban en cuatro ángulos de la estera que debía servir de tálamo nupcial, cuatro manojos de cañas y ponían algunas plumas y un chalchihuitl. Eran los emblemas de la fecundidad cuadruplicados por razón de los cuatro elementos que intervenían y de los hijos que pedían a Quetzalcoatl.

Los matrimonios se realizaban llevando a cabo una serie de actividades en las que intervenían los padres ya que éstos eran los que elegían a la novia, estando de acuerdo el interesado, correspondiéndole al consejo de mujeres honradas pedir a la novia, ya que no se debía realizar ninguna gestión de manera directa mismas que realizaban tres visitas logrando la autorización de los padres de la novia a la tercera. "Ya que las buenas costumbres exigían que la primera vez se diera una negativa cortés y humildes excusas".⁹ Una vez que se obtenía el consentimiento de los padres de la doncella se realizaban ceremonias previas, tanto en casa del novio como de la novia, con el objetivo de prepararlos para la vida conyugal. Posteriormente se llevaba a la pareja a su nueva casa que era la del novio y en la cual "La suegra vestía a la nuera con un guipiyi y las casamenteras ataban las capas del novio con el guipiyi de la novia, lavaban la boca y le daban de comer cuatro bocados de un tamal, dando otros cuatro al novio terminándolo los dos juntos. Concluidos los ceremoniales encerraban a los novios en su recámara, que era vigilada toda la noche por las casamenteras, ministras del matrimonio"¹⁰. Sus fiestas duraban cuatro días y durante este tiempo todos los parientes habitaban la casa con el fin de acostumbrarse a verse como familia. A través de estos ritos el hombre desposaba a su mujer principal, pero podía tener otras esposas secundarias.

⁹ Gonzalez Gamio, María de los Ángeles, *La Familia en la Ciudad de México. Presente, Pasado y Devenir*, ACPEINAC, México, 1997, p 36.

¹⁰ Chavez Asencio, Manuel, Op. cit. P.64.

Cuando los españoles llegaron a México dudaron del matrimonio que existía entre los nuestros, por lo que en la época del Virrey don Antonio de Mendoza y una vez que llegó, la Bula del Papa Paulo III, se reunieron los nuestros con los españoles para discutir y estudiar las costumbres que se llevaban a cabo en nuestro país, concluyendo después de esta reunión que teníamos matrimonios legítimos.

1.4.2 ÉPOCA COLONIAL

En esta época rigió en nuestro territorio el derecho español y el derecho de Indias, el primero a través de las siguientes leyes: Fuero Juzgo, Fuero Real, las Siete Partidas, Cédulas Reales, y en especial en cuanto a los matrimonios la Real Pragmática (23 de noviembre de 1776) en la que se prohibía que se celebraran matrimonios sin notificar a la iglesia, por lo que Carlos V a través de la ordenanza del 5 de agosto de 1555 estableció que las leyes y buenas costumbres se aplicaran entre ellos en lo que no se opusiera a la religión católica, a las leyes de Castilla y a las de la propia Nueva España.

En este tiempo los españoles tuvieron como objetivo poner a la raza autóctona a su nivel, por lo que lograron que no se les pusiera ningún tipo de obstáculo a los matrimonios entre españoles e indios, autorización que obtuvieron en las Cédulas del 19 de octubre de 1541 y del 22 de octubre de 1556.

Otro aspecto importante de este periodo es que las reglas de derecho en cuanto al matrimonio entre españoles e indios señalaban que los menores de

25 años requerían de la autorización del padre o en su defecto de la madre, de los abuelos o de los parientes cercanos. Aquellos españoles que deseaban contraer matrimonio, pero cuyos padres se encontraban en España o en otros reinos, podían solicitar a la autoridad judicial su autorización. El matrimonio que se celebraba sin autorización no producía ningún tipo de efecto.

A fin de evitar matrimonios coaccionados y vínculos de familia entre funcionarios públicos que ejercían el mando, Felipe II estableció:

"Prohibimos y defendemos, que sin nuestra licencia particular, como en nuestros reinos se hacen, los virreyes, presidentes y oidores, alcaldes del crimen y fiscales de nuestras audiencias de las Indias se puedan casar, ni casen en sus distritos; y lo mismo prohibimos a sus hijos e hijas durante el tiempo que los padres nos sirven en los dichos cargos, pena de que por el mismo caso queden sus plazas vacas".¹¹

1.4.3 MÉXICO INDEPENDIENTE

En esta etapa de nuestro país el matrimonio era competencia exclusiva de la Iglesia, que poseía por derecho propio jurisdicción, y no por concesión de la autoridad civil. La Iglesia reclamaba tener el derecho de los matrimonios de aquellos que estuviesen bautizados o de aquellos en donde una de las partes lo estaba. No tenía ninguna jurisdicción sobre los no bautizados.

¹¹ Chávez Asencio, Manuel, *op. cit.*; p 65

Pero en esa época el derecho natural no exigía ningún tipo de formalidad, por lo que para lograr que un matrimonio fuere válido bastaba el consentimiento de la pareja

Iniciada la segunda mitad del siglo XIX ¹² se empezaron a manifestar ideas en el sentido de dar competencia a las autoridades civiles en materia de matrimonio, hasta entonces reservada a la Iglesia Católica.

En 1857, en la Ley Orgánica del Registro Civil, aún se observaba la jurisdicción de la Iglesia sobre el matrimonio. En esta Ley se obligaba a los habitantes de la República Mexicana a inscribirse en el Registro Civil, si no lo hacían no podían ejercer ningún tipo de derecho civil.

El artículo 12 de dicho cuerpo de disposiciones consideraba actos del estado civil: El nacimiento, el matrimonio, la adopción y arrogación, el sacerdocio y la profesión de algún voto religioso, temporal o perpetuo, así como la muerte.

El certificado del registro constituía prueba plena del estado civil. Una vez realizado el matrimonio ante el párroco y cumplidas todas y cada una de las solemnidades canónicas, los consortes se debían presentar ante el oficial del Registro Civil a registrar su contrato de matrimonio, ya que de no hacerlo su matrimonio no producía efectos civiles algunos. Dicho certificado debía contener: Nombre de los contrayentes, de los padres, de los abuelos, de los

¹² El Estado luchó por asumir los derechos relativos al matrimonio por lo que logró que se realizara la teoría del matrimonio como contrato, con el triunfo de la Revolución Francesa, ya que en la Constitución que emana de ella en 1791 en su artículo 7mo estableció al matrimonio como un contrato civil. Posteriormente, la ley de 1792 asimiló al matrimonio como un contrato social.

curadores etc., así como la partida de la parroquia, el consentimiento de los consortes y la declaración solemne del oficial del Registro de que el contrato quedaba legalmente registrado en las siguientes 48 horas después de celebrado el sacramento. Los curas tenían la obligación de dar parte a la autoridad civil de todos los matrimonios que celebraban en lapsos de 24 horas

Posteriormente el 23 de julio de 1859 se dicta la Ley del Matrimonio Civil, en la cual "se excluye a la iglesia la competencia del matrimonio"¹³ al señalarse que el matrimonio constituía un contrato civil que se contraía lícita y validamente ante la autoridad civil. Otorgándose a todos aquellos que así contrajeran su matrimonio todos los derechos y prerrogativas que las leyes civiles concedían. De igual manera establecía que dicho contrato sólo se celebraba entre un hombre y una mujer (monogamia), prohibiéndose la bigamia y la poligamia. Señalaba como edad mínima para contraer matrimonio la de 14 años para el hombre y 12 años para la mujer. En su artículo 15 estableció las formalidades que debían de observarse entre las que destaca la obligación que tenía el encargado del Registro Civil de leer en voz alta la epístola de Melchor Ocampo. Misma que señala que el matrimonio es:

El único medio moral de fundar la familia, de conservar la especie y de suplir las imperfecciones del individuo que no puede bastarse a sí mismo para llegar a la perfección del género humano. Que éste no existe en la persona sola sino en la dualidad conyugal. Que los casados deben y serán sagrados el uno para el otro, aún más de lo que es cada uno para sí. Que el hombre cuyas dotes sexuales son principalmente el valor y la fuerza, debe dar, y dará a la mujer protección, alimento y dirección, tratándola siempre como a la parte más delicada, sensible y fina de sí mismo, y con la magnanimidad y benevolencia generosa que el fuerte debe al débil, esencialmente cuando éste débil se entrega a él y, cuando por la sociedad se le

¹ Magallon Ibarra, Jorge Mario, El matrimonio, México, Tipográfica Editora Mexicana, 1965, p 142.

ha confiado. Que la mujer, cuyas principales dotes son la abnegación, la belleza, la compasión, la perspicacia y la ternura, debe dar y dará al marido obediencia, agrado, asistencia, consuelo y consejo tratándolo siempre con la veneración que se debe a la persona que nos apoya y defiende, y con la delicadeza de quien no quiere exasperar la parte brusca e irritable y dura de sí mismo. Que el uno y el otro se deben y tendrán respeto, deferencia, fidelidad, confianza y ternura, y ambos procurarán que lo que el uno se espera del otro al unirse con él, no vaya a desmentirse con la unión. Que ambos deben prudenciar y atenuar sus faltas. Que nunca se dirán injurias, porque las injurias entre los casados, deshonran al que las vierte y prueban su falta de tino o de cordura en la elección, ni mucho menos se maltratarán de obra, porque es villano y cobarde abusar de la fuerza. Que ambos deben prepararse con el estudio y amistosa y mutua corrección de sus defectos, a la suprema magistratura de padres de familia, para que cuando lleguen a serlo, sus hijos encuentren en ellos buen ejemplo y una conducta digna de servirles de modelo. Que la doctrina que inspiren a estos tiernos y amados lazos de su afecto, hará su suerte próspera o adversa; y la felicidad o desventura de los hijos será la recompensa o castigo, la ventura o desdicha de los padres.

Que la sociedad bendice, considera y alaba a los buenos padres, por el gran bien que le hacen dándole buenos y cumplidos ciudadanos; y la misma censura y desprecia debidamente a los que, por abandono, por mal entendido cariño, por su mal ejemplo, corrompen el depósito sagrado que la naturaleza les confió, concediéndoles tales hijos. Y por último, cuando la sociedad ve que tales personas no merecían ser elevadas a la dignidad de padres, siendo que sólo debían haber vivido sujetas a tutela, como incapaces de conducirse dignamente, se duele de haber consagrado con su autoridad la unión de un hombre y una mujer que no han sabido ser libres y dirigirse a sí mismos hacia el bien.¹⁴

El 28 de julio de 1859 se publicó la Ley Orgánica del Registro Civil en la cual se estableció la figura del juez del Estado Civil, mismo que tenía como deber hacer constar el estado civil de todos los habitantes de la República Mexicana.

¹⁴ Chavez Asencio, Manuel F op cit pags 69-70

Otro ordenamiento que hizo referencia al matrimonio fue la Ley sobre libertad de cultos en su artículo 20 que señalaba que la autoridad no intervendría en las prácticas religiosas del matrimonio. Pero si aclaró que el contrato que emana de esa unión era competencia exclusiva de la Ley.

En la época del Imperio de Maximiliano de Habsburgo, se trató de contrarrestar la eficacia de las leyes de Reforma. Exaltando el principio de la competencia del Estado en materia matrimonial, reconoce la de la iglesia en cuanto a matrimonios entre bautizados, estableciéndose así los dos matrimonios como obligatorios.

Fue Maximiliano quien creó el Código Civil del Imperio Mexicano, en el cual se definía al matrimonio como la sociedad legítima de un solo hombre con una sola mujer, que se unen en el vínculo indisoluble para perpetuar su especie y ayudarse a llevar el peso de la vida. Además en el mismo se estableció como edad mínima para contraer matrimonio la de 18 años para el hombre y 15 para la mujer.

Sin embargo, en el año de 1867, don Benito Juárez dictó un decreto mediante el cual revalida los actos del estado civil, restaurada ya la República.

El Código Civil publicado el 13 de diciembre de 1870, deroga toda legislación anterior. En este se plasmaron importantes regulaciones sobre el matrimonio, entre sus aportaciones encontramos:

-Indica el predominio del marido sobre la mujer, ya que exaltaba la autoridad del marido, señalándolo como representante y legítimo administrador de aquella.

- Clasificaba a los hijos en legítimos e ilegítimos subdividiendo a los últimos en naturales, espurios e incestuosos.
- Fijaba como edad mínima para poder contraer matrimonio 14 años para el hombre y 12 años para la mujer.
- En su artículo 163 señalaba los impedimentos para contraer matrimonio, sin especificar si eran dirimentes o impedientes.
- En cuanto al régimen patrimonial distingue la sociedad conyugal y la separación de bienes.
- Establecía las capitulaciones matrimoniales y señalaba que la afinidad se adquiría por el concubinato.

El 25 de septiembre de 1873 se reformó y adicionó la Constitución de 1857. Se señaló, que "El Estado y la Iglesia eran independientes entre sí". Por lo que otorgaba jurisdicción exclusiva del matrimonio al orden civil.

Por su parte el decreto del 14 de diciembre de 1874 siguió respetando las leyes de Reforma en cuanto al Registro Civil. Confirmando que el matrimonio era competencia exclusiva del orden civil. Además de que excluía cualquier tipo de unión distinta del matrimonio. Asimismo, indicaba que la esencia del matrimonio civil era la expresión de la voluntad de los contrayentes. En cuanto a la iglesia indicó que los casados eran libres de elegir si recibían o no las bendiciones de los ministros de su culto, lo cual no producía efectos legales.

Nuestra Constitución actual, promulgada el 5 de febrero de 1917 por don Venustiano Carranza, en su artículo 130 define al matrimonio como competencia exclusiva de las autoridades civiles.

Ley sobre Relaciones Familiares¹⁵, expedida por don Venustiano Carranza el 9 de abril de 1917, define al matrimonio en su artículo 13 como "El vínculo disoluble que tiene por objeto perpetuar la especie y ayudarse a llevar el peso de la vida". Además de que introdujo el divorcio vincular establecido por decreto de 14 de diciembre de 1914.

A partir de su artículo 40 indica los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio, entre los que encontramos: La fidelidad que deben guardarse ambos cónyuges, la contribución que deben hacer cada uno por su parte para cumplir los objetivos del mismo y a socorrerse mutuamente, entre otros, borra distinciones entre hijos naturales y espurios. La Ley de Relaciones Familiares sustenta un criterio supuestamente más humano el cual sostiene que la familia está fundada en el parentesco por consanguinidad, pero muy especialmente, en las relaciones que origina la filiación sea legítima o natural, es decir se pone al matrimonio en un plano en el cual ya no es necesario como el supuesto capaz de regular las relaciones jurídicas.

Nuestro Código Civil de 1928 vigente ha sido modificado en varias ocasiones, pero éste trató por primera vez algunos temas como el concubinato, fundamentando esto con lo indispensable que era tomar en cuenta los problemas

¹⁵ Esta ley es considerada como viciada por haber sido expedida y promulgada cuando ya existía un Congreso a quien correspondía darle vida. Sánchez Meda, Ramón, Los Grandes Cambios en el Derecho de Familia en México. Editorial Porrúa S. A. México, 1979, p. 23.

sociales, también introduce el divorcio administrativo y reglamenta la institución del patrimonio familiar y autoriza la investigación de la paternidad entre otras.

Las reformas más recientes a nuestro Código Civil entraron en vigor el día primero de junio del año dos mil, que contienen novedades muy relevantes. Entre las que podemos mencionar el concepto de matrimonio contenido en ellas ya que Códigos anteriores no definían al matrimonio.

En todos estos ordenamientos señalados se observa claramente la evolución y modificaciones que se han logrado para obtener las legislaciones que poseemos actualmente, en las cuales observamos que para lograr que un matrimonio tenga efectos jurídicos debe realizarse ante los funcionarios del Registro Civil y observando las formalidades que la misma exige.

Pero en nuestro país también se acostumbra celebrar un matrimonio canónico, mismo que produce efectos de tipo religioso, observando la libertad de cultos que la ley nos otorga, específicamente en el artículo veinticuatro de nuestra Constitución mismo que en su primer párrafo señala "Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrada y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley".

De acuerdo a la religión que cada persona profese se da esta celebración en ocasiones de ambos matrimonios, y si no es el caso con la sola celebración del matrimonio civil le estarán otorgando a su unión el respaldo jurídico.

CAPÍTULO II. NATURALEZA JURÍDICA, CONCEPTO Y FINES DEL MATRIMONIO

2.1 NATURALEZA JURÍDICA DEL MATRIMONIO

2.1.1 COMO CONTRATO

2.1.2 COMO SACRAMENTO

2.1.3 COMO INSTITUCIÓN

2.1.4 COMO ACTO JURÍDICO

2.1.5 COMO ACTO JURÍDICO MIXTO

2.2 CONCEPTO

2.3 FINES DEL MATRIMONIO

2.1 NATURALEZA JURÍDICA DEL MATRIMONIO

Al tratar el tema de la naturaleza jurídica del matrimonio nos enfrentamos a un gran conflicto de opiniones, ya que un gran número de autores lo conciben como un acto jurídico, otros como contrato, algunos más como institución, y de otras formas distintas, pero es muy importante destacar que estos autores enfocan su opinión sobre la naturaleza jurídica del matrimonio observando a éste desde tres etapas muy distintas como lo son la prematrimonial, la celebración del matrimonio y el estado matrimonial. Algo de lo que nos pudimos percatar con esta investigación es que el matrimonio posee características que logran colocarlo dentro de cada una de las figuras antes mencionadas situándolo en una posición compleja, ya que como veremos ninguna logra definirlo exactamente, ya que se necesitaría complementar cada una de ellas para lograr una explicación exitosa de su naturaleza.

Para lograr un avance en nuestro afán por desentrañar la naturaleza del matrimonio es distinguirlo como acto constitutivo y también como estado de vida.

"Como acto es un hecho voluntario efectuado en un lugar y tiempo determinado, ante el funcionario que el Estado designa para realizarlo.

"Como estado. Es una situación general y permanente que se deriva del acto jurídico, originando derechos y obligaciones que se traducen en un especial género de vida".¹⁶

¹⁶ Baquero Rojas Edgard y Rosalía Buenrostro Báez, Derecho de familia y sucesiones, México, Editorial Harla, 1990, p. 39

Podemos decir que ambos, acto y estado, son inseparables ya que uno conlleva al otro. En este sentido el primero en realizarse es el matrimonio como acto, el cual surge libremente por el acuerdo de voluntades de ambos contrayentes, cumpliendo los requisitos legales (contrato solemne). Una vez realizado se inicia una relación jurídica que sitúa a las partes en un estado distinto (estado de casado) en el cual habrán de cumplir cada uno de los cónyuges con ciertas obligaciones y a su vez gozar de ciertos derechos, es decir deben cumplir con un conjunto de normas de carácter imperativo mismas que regulan dicha unión (institución).

Como indica Manuel Chavez Asencio "En sí el mismo término técnico matrimonio designa dos realidades, por una parte una institución jurídica que comprende el conjunto de las reglas que presiden la organización social de la unión de los sexos y de la familia natural, y, por otra parte un acto jurídico que se concreta a la celebración de esta unión ante el oficial del Estado Civil".¹⁷

Podemos señalar que el matrimonio cuenta con una naturaleza múltiple, es decir, es un acto jurídico bilateral, además de que cuenta con las características que logran situarlo como un contrato de muy especial naturaleza, que una vez realizado atribuye a los consortes un estado civil particular regido por un conjunto de reglas de carácter imperativo.

La naturaleza jurídica del matrimonio es compleja, pero muy interesante ya que es un acto de interés social, que posee características que lo sitúan en varios de los supuestos que abordaremos a continuación.

¹⁷ Chávez Asencio, Manuel, op. cit; p.64

2.1.1 COMO CONTRATO

En nuestro país la naturaleza contractual del matrimonio provino de hechos históricos -algunos internos y otros externos-, uno de ellos y que más influyo en esa concepción fue la Revolución Francesa (1789), movimiento que destaco la necesidad que se tenía de que el Estado fuera quien controlara el estado civil de las personas, despojando a la iglesia de dicha potestad, lo cual se plasmó en la Constitución Francesa de 1791.

Otro antecedente del matrimonio-contrato se localiza en las Leyes de Reforma (1857), en las cuales se impuso la obligación que tenían los consortes de registrar en el Registro Civil su contrato de matrimonio, posteriormente, la Ley de Matrimonio Civil del 23 de julio de 1859 expedida por don Benito Juárez continua designándolo como contrato.

La definición de contrato ha sufrido varias modificaciones como consecuencia del desarrollo de la civilización y de las necesidades del ser humano, pero algo que se ha mantenido es la intervención del consentimiento como elemento fundamental en su celebración.

Todo contrato es una especie de convenio,¹⁸ un contrato es un acuerdo de voluntades por medio del cual se producen o transfieren derechos y obligaciones. De acuerdo con esta idea, el matrimonio es un contrato desde el momento en

¹⁸ Nuestro Código Civil en su artículo 1792 define al convenio como el acuerdo de dos o más personas para crear, transmitir, modificar o extinguir obligaciones

que los contrayentes manifiestan su voluntad de unirse, aceptando cada uno de ellos derechos y obligaciones para con el otro.

Todo contrato debe reunir los siguientes elementos: sujetos, objeto, consentimiento, causa y forma.

En el matrimonio encontramos también a los sujetos como elementos del mismo. Son sujetos aptos para contraer matrimonio el hombre y la mujer que han alcanzado la pubertad y además tienen capacidad de expresar su voluntad. En cuanto al objeto debemos señalar que en todo contrato existen dos tipos, el objeto directo y el objeto indirecto, el primero es la creación de derechos y obligaciones, es decir, es el vínculo. En cuanto al segundo, recae sobre cosas materiales o servicios. Para algunos autores el objeto del matrimonio es la procreación y la ayuda mutua. Por último, el consentimiento, el cual es la congruencia de la voluntad de ambos cónyuges, que debe estar exenta de vicios (error, dolo, violencia etc.), ya que los matrimonios se forman del libre consentimiento de ambos contrayentes.

En cuanto a la causa en los contratos comunes es la liberalidad y el interés. En el matrimonio dice de Diego "no puede haber otro interés que el amor".

La forma es la manera de exteriorizar el consentimiento. En nuestro sistema esa manifestación debe ser solemne, pero deben cumplirse también requisitos de mera forma como elementos de validez.

La concepción contractual señala al matrimonio como tal, pero podemos afirmar -como lo hacen muchos autores- que no es un contrato como los demás ya que no persigue un fin patrimonial, pero si es un acuerdo de voluntades y por ello se afirma que es un contrato, cuyo único fin es generar derechos y obligaciones.

En este sentido señalamos que aquellos que insisten en considerar al matrimonio como un contrato es porque equiparan sus efectos.

Rousseau define al matrimonio como el más excelente y antiguo de todos los contratos. Explicando que aun cuando se le considere únicamente en el orden civil es el más excelente por el interés que la sociedad civil le presta, y es el más antiguo, por ser el primer contrato que celebró el ser humano, ya que indica "inmediatamente que Dios hubo formado a Eva de una de las costillas de Adán, y que la hubo presentado a éste. Nuestros dos primeros padres celebraron un contrato de matrimonio. Adán tomó a Eva por su esposa.....Eva tomó recíprocamente a Adán por su esposo"¹⁹

Algunos autores como Degni mencionan que si es un contrato, pero uno muy especial y distinto de los demás, es decir, es uno de derecho familiar, el cual no es posible regularlo con las normas de los contratos civiles, cuyo fin de estos últimos es netamente económico. "Ningún contrato produce los efectos que el matrimonio".²⁰

¹⁹ Citado por Bonnacase Julián, Filosofía del Código de Napoleón aplicada al Derecho de Familia México, Editorial Cajica, 1945, p 169 y 170

²⁰ Citado por Pacheco Escobedo, Alberto, La Familia en el Derecho Civil Mexicano México, Editorial Panorama, 1985, 1ra edición, p 60

Inclusive nuestra constitución hasta la reforma de 1992 indicaba en su artículo 130 que el matrimonio era un contrato, pero esto se suprimió, y actualmente sólo menciona que "los actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de las autoridades administrativas en los términos que establezcan las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan."

Gangi menciona que es "un contrato de derecho familiar netamente distinto a los demás contratos de carácter patrimonial en cuanto a sus condiciones de existencia y de validez, y aun más particular en cuanto a la capacidad de los contrayentes, los vicios del consentimiento, la forma y los efectos que tiene una regulación jurídica propia".²¹

El matrimonio es un contrato solemne regulado por el derecho de familia, que hace surgir entre los que lo contraen el estado civil de casados con todos los derechos y obligaciones determinados por el orden jurídico a través de la institución del mismo nombre.

Planiol y Ripert²² señalan que el matrimonio si tiene un carácter contractual, pero sin desconocer que participa de la naturaleza de institución situándolo de este modo como un acto complejo, ideas con las que coincidimos pues no es posible pretender situar al matrimonio en el lugar de los otros contratos los cuales tienen como objetivos fines muy distintos a los de esta unión.

²¹ Chavez Asencio. Manuel. op. cit; p.45.

²² Citado por Rogina Villegas, Rafael, Derecho Civil Mexicano. Derecho de Familia México, 2do tomo, Editorial Porrúa, 1998, 9na edición, p 215

Muchos autores distan mucho de concebir al matrimonio como un contrato ya que sostienen que estos tienen una esencia económica y el matrimonio no, además de que todo contrato tiene su fundamento en el acuerdo de voluntades, el cual les da origen, los constituye e incluso les pone fin. Es decir, son los sujetos del contrato quienes establecen las características del mismo. En el matrimonio no ocurre lo mismo, ya que si bien existe el acuerdo de voluntades, los consortes deben apegarse a un conjunto de reglas ya establecidas, tanto para la celebración, como para cumplir con los derechos y las obligaciones.

Nosotros podemos distinguir al contrato de matrimonio de otros contratos indicando:

-En todo contrato existe un objeto, el cual puede ser un objeto material (objeto indirecto) o la creación de derechos y obligaciones (objeto directo). En el matrimonio no se encuentra el objeto material como tal, pero sí al objeto directo. Atendiendo a esta tesis hay doctrinarios que dicen que el matrimonio no es un contrato por carecer de objeto. Pero no puede desconocerse que "el matrimonio es productor de relaciones personales de carácter moral no patrimonial".²³

-En un contrato las partes contratantes establecen las obligaciones que tendrá cada una de ellas. Por el contrario en el matrimonio los contrayentes deben sujetarse a lo impuesto por la ley (contrato de adhesión) en lo relativo a los requisitos exigidos para la celebración del acto como a los derechos y obligaciones que pertenecerán a cada uno de los cónyuges. Solamente se deje a la voluntad de los cónyuges la determinación del régimen económico del matrimonio.

²³ Montero Dubalt, Sara, Derecho de Familia, México, Editorial Porrúa, S A, 1984, p.112

-Otra diferencia es que la edad para poder contraer matrimonio, por regla general, es menor a la exigida para poder contratar.

-El matrimonio, entre nosotros, posee una formalidad y solemnidad muy especial, que lo distingue de cualquier otro contrato. Además de que sólo se celebra ante el Juez del Registro Civil.

-En el matrimonio cada cónyuge debe cumplir con sus obligaciones y disfrutar de sus derechos sin poder transmitirlos a terceros, mientras que en los contratos civiles pueden transmitirse a otras personas. (Cesión de créditos y cesión de deudas).

-Algunos autores conciben al matrimonio como un contrato de adhesión pero no debemos descuidar el hecho de que en este tipo de contrato una de las partes formula las cláusulas consignando los derechos y las obligaciones a que estará sujeta la otra. En cambio en el matrimonio la ley es quien establece la regulación necesaria.

Podríamos señalar al igual que varios autores que el matrimonio sí es un contrato sui generis, que varía mucho de los demás contratos que conocemos, ya que cuenta con reglas propias, y con una formalidad especial para poder realizarlo.

Del mismo modo podemos afirmar que del matrimonio surgen más que obligaciones para cada cónyuge, deberes que éstos cumplirán no tanto por la obligatoriedad a la que estarán sujetos, sino por la esencia de su misma unión.

Pero, la naturaleza del matrimonio no se acaba diciendo que es un contrato, ya que es más que eso, pues ningún contrato produce los efectos que el matrimonio como ya lo vimos anteriormente.

Concluiríamos diciendo que el matrimonio nace de un contrato en el cual ambos consortes acuerdan unir sus vidas naciendo para ellos derechos y obligaciones. Incurren en un error quienes pretenden comparar este contrato con los de derecho civil, ya que desde que surge nos muestra tintes que lo colocan en un lugar diferente a los otros. No podemos decir que el matrimonio es sólo un contrato, ya que de él nace una familia, que es mucho más que una suma de individuos.

Además del matrimonio surge una realidad social que cambia totalmente la independencia que anteriormente tenía cada uno de los cónyuges, pues al morir uno de ellos el otro se coloca en un estado de viudo y este deceso no lo convierte en soltero, ya que como lo menciona Ollero Tasara "su familia era más que una relación bilateral".

2.1.2 COMO SACRAMENTO

Antes de comenzar el análisis del matrimonio como sacramento debemos definir lo que es este. Un sacramento es una defensa contra el pecado. Y si observamos bien el matrimonio acaba con muchas conductas dudosas o pecaminosas que realiza el ser humano en su soltería (no todos), es decir el matrimonio una vez que se celebra impone a los cónyuges cumplir con ciertas

conductas entre las que podemos mencionar el respeto mutuo, la fidelidad, la ayuda reciproca, etc.

De acuerdo al tipo de costumbres que prevalecen en nuestro país, debemos referirnos al matrimonio religioso el cual se celebra con arreglo al derecho canónico y es visto como obligatorio para todos aquellos que profesan la religión católica pues se cataloga como un sacramento, el séptimo para ser exactos, y también es visto como un contrato, además de que cuenta con muchas similitudes al matrimonio civil por el cual la iglesia mantiene un cauteloso respeto, además de que suelen celebrarse ambos, pues son totalmente independiente y compatibles.

Como lo mencionamos antes la iglesia durante un largo tiempo fue la encargada de todo lo relativo a las relaciones familiares, en particular de los matrimonios, "lo cual propicio que las cuestiones relativas a la organización de la familia tuvieran una normatividad religiosa y ética más que jurídica".²⁴

Algunos autores mencionan que el origen divino del matrimonio lo encontramos en el Génesis cuando indica "Y creo Dios al hombre a su imagen, y a imagen de Dios lo creó, varón y hembra los creó y les dijo: Fructificad y multiplicaos, llenad la tierra y sojuzgadla".

Podríamos también exaltar la idea de que Cristo no lo instituyó como piensan varios investigadores sino que lo restauró, ya que el matrimonio ya existía, pero como durante algún tiempo dejó de tomársele como se debía fue él

²⁴ Montero Duhalt, Sara op cit p 115

quien lo restituyó otorgándole nuevamente los valores que le correspondían, y además lo elevó a la dignidad de sacramento.

El derecho canónico concibe al matrimonio como un sacramento ratificándose esta idea en la Epístola a los cristianos de Efeso hecha por San Pablo Pero transcurrido un tiempo fue negado por Lutero y por Calvino, a pesar de esto el concilio de Trento reafirmó nuevamente que el matrimonio es un sacramento instituido por Cristo, mismo que confiere la gracia. Una vez que se realiza dicho sacramento produce una unión indisoluble, idea que podemos exaltar con las palabras que se mencionan en al ceremonia religiosa: "Lo que Dios une no lo separe el hombre", es decir se exige la indisolubilidad prohibiendo el divorcio.

Además se dice que en el matrimonio religioso los contrayentes son los ministros, pero es necesario para su validez la presencia del Párroco ante quien deberá celebrarse.

El derecho canónico distingue también al matrimonio-acto, denominándolo **in fieri** y al matrimonio-estado llamándolo **in facto esse**, el primero conlleva al segundo y podríamos definirlo como el contrato legítimo entre dos personas de distinto sexo, que produce una comunidad indisoluble de vida. Esta comunidad equivaldría al matrimonio **in facto esse**.

El profesor Knecht de la Universidad de Munich definió al matrimonio religioso como "la unión legal elevada por Cristo a sacramento, de un hombre y

una mujer para la comunidad de vida recíproca y perpetua, espiritual y corporal"²⁵

En nuestro país se permite la celebración de ambos matrimonios, es decir, del matrimonio civil al cual la ley le otorga todos los efectos legales, y el religioso mismo que no es prohibido, pero sus efectos son de Derecho Canónico.

El matrimonio en donde ambos sean bautizados o bastando que sólo uno lo sea "se rige no sólo por el derecho divino, sino también por el canónico, sin perjuicio de la competencia de la potestad civil sobre los efectos meramente civiles del mismo matrimonio" ²⁶ De acuerdo a la religión que profesen las personas podrán celebrar de forma separada ambos matrimonios, creando en cada uno de ellos consecuencias reguladas por el derecho canónico o por el derecho civil.

2.1.3 COMO INSTITUCIÓN

La teoría de la institución como naturaleza jurídica del matrimonio se originó en Francia, contraponiéndose a la idea del matrimonio como contrato civil.

La palabra Institución proviene del latín "institutio" que refiere al establecimiento o fundación de una cosa, así como también a instrucción, educación o enseñanza.

²⁵ Citado por Chavez Asencio, Manuel F. op cit; p.28.

²⁶ Código de Derecho Canónico.

"Una institución es un conjunto de normas de carácter imperativo que regula un todo orgánico y persiguen una finalidad de interés público".²⁷ Es decir, que podemos señalar como una institución al matrimonio por tener éste una regulación especial.

Una institución tiene las siguientes características:

-La institución es un hecho irrevocable que tiene una vida independiente, ya que escapa a sus iniciadores.

-Existe una jerarquía entre los integrantes, ya que unos son dirigentes y otros fundadores. En el matrimonio explican varios autores, no existe tal jerarquía, ya que ambos cónyuges son iguales ante la ley, descansando en ambos el poder.

-Es una figura que se transforma y adapta a las circunstancias de tiempo y lugar.

-Es permanente y de funcionamiento continuo. El matrimonio tiene como característica la pretensión de la permanencia pero no lo es, ya que si así lo solicitaran los cónyuges podría disolverse.

Por su parte Prelot define a la institución como "una colectividad humana organizada en cuyo seno las diversas actividades individuales están compenetradas de una idea directora, y se encuentran sometidas, para su realización a una autoridad y a reglas sociales".²⁸

²⁷ Montero Duhalt, Sara. op. cit p.113.

²⁷ Enciclopedia Jurídica Omeba op. cit. p.1002

²⁸ Enciclopedia Jurídica Omeba op. cit p.1002

Bonnecase concibe al matrimonio como una institución ya que señala que esta formado por un conjunto de reglas de derecho imperativas y cuyo único objeto es otorgar a esa unión de sexos y a la familia en general una organización tanto social como moral.

Al estar regulado el matrimonio en cuanto a su celebración y al establecimiento de deberes y obligaciones entre los cónyuges se estará dando inicio a una serie de relaciones jurídicas dando vida a órganos de poder entre ellos, por lo que estaríamos en presencia de una verdadera institución, pero no podemos señalar que el matrimonio sólo puede ser considerado como tal, ya que también puede ser situado dentro de otras figuras de naturaleza jurídica distinta.

Estamos totalmente de acuerdo con el pensamiento de Magallón Ibarra, cuando indica que "el matrimonio da cabida a una institución pero que no se agota en ella"²⁹, ya que señala que el matrimonio es anterior a la propia institución.

Hauriou señaló al matrimonio como una "institución social, consiste esencialmente, en una idea objetiva transformada en un logro social por un fundador, idea que recluta adhesión en un medio social y sujeta así a su servicio voluntades subjetivas indefinidamente renovadas"³⁰. Indica también que es posible que el matrimonio sea una institución pero que es tan genérica que dentro de ésta pueden caber otras figuras jurídicas.

²⁹ Magallón Ibarra, Jorge Mario Op cit. 249.

³⁰ Chavez Asencio Manuel F. La Familia en el Derecho Relaciones Jurídicas Conyugales, México, Editorial Porrúa, 1997, 4ta edición, p 51.

Muchos autores como Chávez Asencio, y Galindo Garfias coinciden en otorgarle al matrimonio la naturaleza jurídica de INSTITUCION.

Concluiremos que el matrimonio es una institución por poseer una regulación especial para dicha unión, ya que los consortes deberán cumplir todas las disposiciones que la ley establece, es decir, los cónyuges una vez unidos en matrimonio podrán planear la forma en que llevaran su unión, pero no podrán, contravenir la ley. "El matrimonio es una institución ya que no puede ser modificada por las partes en sus notas esenciales".³¹

En este sentido afirmamos que el matrimonio goza de la características de institución, pero que también las comparte con otras figuras en las que de igual manera se puede llegar a enfocar, y en las cuales encuadra perfectamente.

2.1.4 COMO ACTO JURÍDICO

Comenzaremos este análisis definiendo lo que es un acto jurídico:

Actos jurídicos son aquellas acciones de los sujetos que son lícitas y su finalidad es la creación, la transmisión, la modificación o la extinción de obligaciones y derechos. Pueden ser unilaterales o bilaterales, estos últimos también son denominados convenios.

³¹ Pacheco Escobedo, Alberto op. cit. p 64.

mismo y la institución que lo regula.

³² Chaves Asencio, Manuel F. op. cit. p. 56

2.1.5 COMO ACTO JURÍDICO MIXTO

También se le otorga al matrimonio la naturaleza de acto jurídico mixto, ya que en nuestro sistema legal se divide a los actos jurídicos en privados y en públicos, en los primeros se da la participación exclusiva de particulares, en los segundos de órganos estatales. Siendo el matrimonio una fusión de ambos, es decir, es un acto en el que participan particulares (contrayentes) y funcionarios públicos (Juez del Registro Civil), los primeros manifestando su voluntad de unirse y el segundo haciendo legitima dicha unión.

Pero esta perspectiva la estamos aplicando a lo que sería únicamente la celebración del matrimonio, del acto solemne en que ambas partes coinciden, creando una situación jurídica permanente.

Es importante mencionar que se da al matrimonio una naturaleza jurídica elaborando una fusión, de los sujetos que intervienen en dicho acto, en este sentido nos percatamos que esta teoría observa sólo el momento de celebración del mismo, y es por ello que le otorga a esta unión esa naturaleza sin observar otras características del mismo.

Rojina Villegas apoya esta teoría otorgándole al matrimonio una naturaleza jurídica emanada de un acto jurídico mixto. Nosotros coincidimos en que para que dicho acto tenga efectos jurídicos debe estar presente la autoridad dotada de fe pública, en este caso el Juez del Registro Civil

2.2 CONCEPTO

Los orígenes de la palabra matrimonio los encontramos en el latín, proviniendo de la unión de las voces **matris** que significa madre y **monium** que es carga o gravamen, lo cual nos llevaría a concluir que su significado es que las cargas más pesadas de la unión corresponden a la madre.

Pero también se señala que surgió de la palabra sánscrita **matar**, en el latín **mater** o en la voz indoeuropea **ma** y en hebreo **am**, que indica amor y amarse. lo cual equivaldría a la unión de un hombre y una mujer con la finalidad de perpetuar su especie y de ayudarse y protegerse mutuamente.

Es importante antes de definir al matrimonio, señalar las características que posee esta unión, entre las cuales encontramos:

-La legalidad: Debemos entenderla no sólo como el cumplimiento de las formalidades requeridas para que esta unión sea válida, es decir la presencia del matrimonio como acto entre las que podemos mencionar la presencia del Juez del Registro Civil, la existencia de un acta matrimonial, etc. Sino también a una serie de conductas que deben ser observadas y que pueden ser solicitadas, ya que están establecidas en la ley lo que sería el matrimonio estado.

-La permanencia: El matrimonio es una unión cuyo objetivo es que perdure, pero no por ello podemos dejar de señalar que es disoluble ya que puede desintegrarse por voluntad de las partes o de uno sólo si existe una causa justificable, Pero en este sentido podemos señalar que cuando una pareja se une en matrimonio no

debe hacerlo pensando en el divorcio, ya que éste es sólo un remedio al fracaso de la pareja como tal, ya que la legislación civil otorga dicha opción. En la actualidad los matrimonios cada vez duran menos.

"Es el matrimonio una relación, más ó menos duradera entre el hombre y la mujer, que se prolonga más allá del acto de reproducción".³³

-La unidad: Es una característica necesaria para que el matrimonio realice sus finalidades y por lo que es necesaria la cohabitación siendo un deber que exista un domicilio conyugal.

Es complicado encontrar una definición de matrimonio que logre reunir todas las características que lo integran y que a su vez logre satisfacer las perspectivas de muchos de nosotros, por lo que algunos autores nos han aportado un sin fin de definiciones del matrimonio mismas que desde su punto de vista logran definirlo adecuadamente.

Existen diversas definiciones de esta unión, pero señalaremos algunas de las más importantes.

En el derecho romano Modestino definió al matrimonio como "la unión del hombre y la mujer en un consorcio de toda la vida, comunicación del derecho divino y humano"³⁴.

Justiniano por su parte indico "Es la unión del hombre y la mujer que lleva consigo la obligación de vivir en una sociedad indivisible"³⁵.

³³ Castan Tobeñas, *La Crisis del Matrimonio*, Madrid, Hijo de Reus Editores, 1914, p 60

³⁴ Belluscio, Augusto, *Manual de Derecho de Familia*, Buenos Aires, Ediciones de Palma, 1976, p 142

³⁵ *Ibid.*, p.143

Portalis dijo que "es la sociedad del hombre y la mujer que se unen para perpetuar la especie, para ayudarse mediante socorros mutuos a soportar el peso de la vida y para compartir su común destino"³⁶.

Por su parte Lagomarsino definió al matrimonio en dos etapas:

Matrimonio Estado. Es la institución social fundada con la unión entre el hombre y la mujer tendiente al nacimiento de la familia legítima, a la propagación de la especie y al cuidado de la prole.

Matrimonio acto. Es el contrato en virtud del cual un hombre y una mujer formalizan una unión reconocida por la ley como base de la familia legítima.

Planiol define al matrimonio como la unión sexual del hombre y de la mujer elevada a la dignidad de contrato por la ley y de sacramento por la religión.

Prayones dice que es la "institución social, mediante la cual se establece la unión entre dos personas de distinto sexo, para realizar la propagación de la especie y los demás fines materiales y morales necesarios para el desarrollo de la personalidad"³⁷.

"Es la unión legal de dos personas de distinto sexo, realizada con el propósito de convivencia permanente para el cumplimiento de los fines de la vida"³⁸

³⁶ Ibid 150

³⁷ Citado por Chávez Asencio, Manuel, Op. cit; p.71

³⁸ De Pina Vara Rafael Diccionario de Derecho, México, Editorial Porrúa, 1994, vigésima edición, p.368

"El matrimonio es un compromiso jurídico, público y permanente de vida conyugal".³⁹

Rodolfo de Ibarrola por su parte define al matrimonio como la "unión del hombre y la mujer en una comunidad de vida, destinada a la formación de la familia, precedida de la manifestación del consentimiento, por el acto jurídico de la celebración ante el oficial del Registro Civil."

"Es un acto jurídico complejo estatal que tiene por objeto la creación del estado matrimonial entre un hombre y una mujer".⁴⁰

"Es la unión permanente, exclusiva y lícita del hombre y la mujer"⁴¹

Nuestro Código Civil no definía al matrimonio pero con las reformas en vigor a partir del primero de junio del año dos mil, el artículo 146 define ya al matrimonio como "la unión libre de un hombre y una mujer para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua con la posibilidad de procrear hijos de manera libre, responsable e informada. Mismo que debe celebrarse ante el Juez del Registro Civil y con las formalidades que esta ley exige".

En esta definición el término unión libre no es adecuado, ya que éste sugiere un enlace muy distinto al matrimonio, creemos que la definición correcta sería que es la unión voluntaria, más no la unión libre. En nuestro vocabulario la

³⁹ Chavez Asencio, Manuel F op. cit p 72

⁴⁰ Baquero Rojas Edgard y Resalia Buenrostro Báez Op cit, p 38

⁴¹ Enciclopedia Jurídica Omeba op cit p 994

unión libre es precisamente una unión que procura para la pareja, un hogar, el placer, y quizás hasta unos hijos pero lejanos a producir efectos legales.

En este sentido nosotros definiremos al matrimonio como la unión realizada con las solemnidades de ley, de un hombre y una mujer que propicia el nacimiento de un vínculo jurídico, en el cual ambas partes buscan realizar sus objetivos y cumplir con sus necesidades a través de la formación de una familia, basada en el respeto y la unidad de sus integrantes.

En el matrimonio el hombre y la mujer forman una sola entidad mucho más perfecta en la vida social que la que constituía cada uno de ellos por sí sólo.

2.3 FINES DEL MATRIMONIO

Al abordar el tema de los fines del matrimonio nos percatamos que nuestra legislación no señala cuales, son las pretensiones del matrimonio, es decir, en el artículo 147 del Código Civil lo único que señala como fines de éste la perpetuación de la especie y la ayuda mutua, en este sentido se observa que dicho artículo es sólo enunciativo, no limitativo, ya que como veremos a continuación existen otros más.

Muchos autores mencionan que los fines del matrimonio son:

- La procreación.
- La ayuda mutua.
- La educación de los hijos.

- La satisfacción del instinto genésico.
- La moralización del amor.
- La felicidad mutua, etc.

Pero varios de estos autores se inclinan por una teoría dual o tripartita mencionando sólo algunos de los fines antes señalados, con los cuales simpatizan en mencionarlos como únicos fines del matrimonio.

Algunos dividen los fines del matrimonio en primarios entre los que señalan la procreación y la educación de los hijos y fines secundarios entre los que mencionan la ayuda mutua y el remedio de las pasiones sexuales.

Pero se han empeñado en otorgar al matrimonio sólo un fin como principal o característico, por lo que estudiaremos a cada uno de los antes mencionados.

-Satisfacción del instinto genésico: Según este fin las personas se unen en matrimonio para satisfacer sus necesidades sexuales, situación en la que no estamos de acuerdo pues sí le atribuyéramos al matrimonio ese fin principal, incurriríamos en establecerlo de manera grosera y materialista, como explica Castan Tobeñas, ya que Kant señalaba que "el fin del matrimonio era el gozar mutuamente de las facultades genitales".⁴²

Nosotros no debemos formar parte de este pensamiento apócrifo, ya que si afirmamos que este fin es el principal que persigue el matrimonio estaríamos

⁴² Castan Tobeñas op cit p.63.

rebajando esta unión a un estado animal, además de que en la actualidad ya no es necesario casarse para poder tener acceso a las relaciones sexuales.

Es verdad que el matrimonio pretende establecer un ambiente propicio para que la sexualidad humana se desarrolle de una mejor forma, pero podríamos decir que dicha satisfacción será el resultado de dicha unión, y no se contemplará al matrimonio como un medio para la satisfacción de dicho instinto.

-La procreación: Es uno de los objetivos del matrimonio, ya que si analizamos el fin que la propia naturaleza le otorga a la unión de dos personas de distinto sexo es la conservación de la especie mediante la procreación, quizás es el fin natural, pero no podemos señalar que sea el principal, ya que si bien es cierto el ser humano además de conservar su especie, también busca realizarse como hombre a través de la paternidad y como mujer a través de la maternidad, pero debemos tomar en cuenta que no todos los matrimonios cumplen con este hecho ya sea por convicción propia o por padecer enfermedades que no les permiten engendrar, no logran lo que según varios estudiosos es el fin principal del matrimonio y aun así logran constituir matrimonios sólidos y muy duraderos basados en el cariño y el respeto mutuos.

-Vida en común: Al celebrarse el matrimonio la vida en común será el resultado de éste, "esta será el contenido, la esencia quizá del matrimonio pero no su fin porque el matrimonio es comunidad, y el fin de una cosa no es la cosa misma".⁴³

-Educación de los hijos: Es cierto que cuando los cónyuges se realizan como

⁴³ *op cit.*, p.67

padres, estos tendrán a su cargo la educación de sus hijos la cual será una colaboración constante de ambos, ya que al nacer no están educados, y ésta es una necesidad para poder realizarse como ser humano. La educación de los hijos es conducir sus capacidades hacia la práctica y desarrollar armónicamente su personalidad.

Debemos entender a la educación como el proceso por el cual el individuo se apropia de los bienes culturales de la comunidad, y para ello es necesario el apoyo de nuestros padres. Desde que somos pequeños en nuestro hogar se nos inculca una manera de comportarnos, la cual se ampliara en las instituciones educativas.

El matrimonio sea civil o canónico persigue ciertos objetivos entre los que podemos destacar: la procreación, la ayuda mutua y la educación de la prole. Estas tres como señala Mazzinghi, no resultan de la Ley positiva sino de la Ley natural.

Aunque nuestra sociedad ha cambiado y con ella los objetivos de cada matrimonio es importante destacar la importancia que éste posee.

Desde nuestro punto de vista el fin esencial y fundamental del matrimonio es la constitución de una familia, sin que ello implique la exclusión de la comunidad de vida, asistencia física y espiritual, acoplamiento sexual, procreación, crianza y educación de la prole. Ya que de la unión de la pareja resultara la mayoría de los objetivos antes mencionados.

Para Sánchez Roman el fin más próximo al matrimonio es "la constitución de una comunidad plena y perfecta entre dos individuos de sexo diferente y un fin remoto que sería la conservación humana"⁴⁴

El matrimonio persigue la satisfacción en gran parte de las necesidades naturales que el hombre tiene en cuestión de sexualidad y de sociabilidad, es decir de los objetivos naturales de la conducta humana.

Los fines del matrimonio son varios conjuntamente logran sobrepasar toda utilidad individual, colocando a la pareja en plano de compañeros solidarios para poder lograrlos. En opinión de Castan Tobeñas el único fin del matrimonio es el amor.

El matrimonio tiene el doble mérito de dar al amor la fuerza de una ley, y a la ley la dulzura de una afección.

Comte menciona que el principal objetivo del matrimonio es completar y consolidar la educación del corazón, desarrollando las más puras y las más vivas de todas las simpatías humanas.

En este sentido explicaremos que el amor es el elemento principal de todo matrimonio, es decir, cuando una pareja se casa por amor este será la causa por medio de la cual se darán una serie de resultados.

Borda indicó que los fines del matrimonio eran: "la satisfacción del amor, la mutua compañía y asistencia, la procreación y la educación de los hijos"⁴⁵

⁴⁴ Cit. Por Castan Tobeñas, op. cit. p 69.

⁴⁵ Belluscio, Augusto C. Manual de Derecho de Familia Tomo I Ediciones Depalma Buenos Aires, 1975, p 144

Mazzinghi por su parte determino que los fines del matrimonio son la procreación, la educación de la prole, y la asistencia recíproca.

No coincidimos en otorgar a los fines que persigue el matrimonio una jerarquía ya que tendríamos que ver cada caso específico para poder señalar cual es el fin que persigue su unión, ya que habrá personas que se casen para saber lo que es ser padres, otros más sólo para poder satisfacer sus necesidades fisiológicas, y otros tantos enfocados quizás a varios de los fines antes señalados, pero es importante precisar que no para todos será el mismo fin el que los lleve al matrimonio.

Una vez unida la pareja en matrimonio por su libre voluntad basada en el amor, esta será la causa, misma que tendrá como resultado un sin fin de consecuencias, entre las que podemos señalar el cumplimiento de las necesidades naturales del ser humano.

Para nosotros el fin de todo matrimonio es integrar una familia con bases sólidas y que fomente los valores, misma que beneficiaría mucho a nuestra nación. Ya que en la actualidad la desintegración familiar cada vez es más frecuente y requiere de soluciones prontas y expeditas, a fin de que se tome conciencia de la importancia que posee la formación de matrimonios estables.

El matrimonio debe tener como fin crear un ambiente en el que los seres humanos se realicen plenamente.

Es importante destacar la importancia del matrimonio, ya que éste genera el prototipo ideal de la familia, misma que constituye la base de la sociedad.

CAPÍTULO III. DEL REGISTRO CIVIL

3.1 ANTECEDENTES

3.2 DEFINICIÓN

3.3 FUNCIONES

3.3.1 ESTADO CIVIL

3.3.2 ACTAS

3.4 REQUISITOS PARA CONTRAER MATRIMONIO

3.5 EL MATRIMONIO CIVIL

3.1 ANTECEDENTES

En Roma el único antecedente de las funciones que actualmente realiza el Registro Civil, es el hecho de que "durante el gobierno de Marco Aurelio quien subió al trono imperial en el año 164"⁴⁶ se impuso la obligación a todos los ciudadanos romanos de presentar a sus hijos en registros públicos, pero con el único objeto de participar en el censo es decir con propósitos contables, nunca civiles

Estos registros se realizaban de la siguiente manera al nacer un bebé, si sus padres habitaban la metrópoli tenían treinta días a partir del nacimiento de su hijo para presentarse ante el **praefectus aerarii**, ante quien debían declarar el nombre del pequeño y el día del nacimiento, si los nuevos padres vivían en las provincias su deber era presentarse ante el **tabular publici**, a declarar lo antes señalado.

En la Edad Media el único medio probatorio del estado civil de las personas era mediante testigos o meras presunciones. En esta época para conocer la edad de algún menor se acudía a los padrinos, mismos que realizaban un juramento sobre los evangelios antes de señalar la edad de su ahijado, información que era confirmada por el sacerdote que lo había bautizado.

Es por ello que el clero católico fue quien se encargó de inscribir en registros especiales llamados parroquiales, el estado civil de las personas, cuyo

⁴⁶ Petit Eugene op cit p.108

antecedente más remoto es el registro de bautismo de 1406 mismo que fue realizado por Enrique el Barbudo, Obispo de Nantes, y cuyo objetivo principal era conocer la filiación de los individuos impidiendo así que se contrajera matrimonio con personas del mismo parentesco.

En este sentido los actos que actualmente realiza el Registro Civil tienen como antecedente el hechos de que los curas de la iglesia católica fueron los primeros que llevaron un orden de registros de bautismos y matrimonios, por los cuales cobraban ciertos derechos (por lo que se asemejan a los libros de cuestras).

Fue precisamente el Concilio de Trento el que ordeno a los párrocos que llevasen registros de nacimientos, matrimonios y muertes. Mismo que estableció que "los católicos debían creer y practicar, ordenando a todos los párrocos del orbe católico llevar registros de bautismos y matrimonios"⁴⁷ con los cuales se comprobaba la filiación.

De este modo observamos que la Iglesia fue la precursora de dicha Institución pero lo hacia con un carácter religioso, no civil.

Pero existió una gran disputa entre el Estado y la Iglesia por poseer el control político y jurídico del registro del estado civil de las personas. Y es precisamente en Francia donde al fin se comienza a valorar la gran importancia que posee dicho registro surgiendo el interés de la Corona por intervenir y reglamentarlo. El primer intento de hacerlo fue la ordenanza de Villers-Cotterets

⁴⁷ Magallon Ibarra Jorge Mario *Instituciones de Derecho Civil*, Editorial Porrúa, México, 1988. P 124

de 1539, pero el clero se rehusa a que dicha ordenanza sea observada, ya que es necesaria la fe de un notario.

Una nueva ordenanza llamada de Blois, realizada por el Rey Enrique III en 1579, que reafirma el mandato impuesto por la ordenanza de Villers-Cotterets, además de que amplía los registros antes mencionados agregando también los entierros.

También en Francia en el siglo XVII se da la "ordenanza de abril de 1667 expedida por Luis XIV",⁴⁸ y cuyo ministro fue Juan Bautista Colbert, misma que revisó el procedimiento civil y estableció una forma de llevar los registros, aportando nuevas formalidades para asegurar su regularidad; posteriormente se ordena se realicen por duplicado y más tarde también se permitió que se eligieran a los oficiales de justicia o a los oficiales laicos del lugar para que éstos fuesen quienes hicieran constar el estado, apareciendo de este modo los oficiales laicos encargados del registro del estado de los particulares.

En 1792, se establecieron los registros de nacimientos, matrimonios y defunciones de carácter laico y obligatorio.

Por su parte en España en 1823 y 1841 se dio un intento por crear el Registro Civil, pero el intento fue fallido. Posteriormente, con la Constitución de 1869, se incorpora la libertad religiosa creándose el Registro Civil, pero no fue sino hasta la Ley del 8 de junio de 1957, que se incorporó en ese país la institución del Registro de Tutelas y Ausentes

⁴⁸ Magallon Ibarra Jorge Mano op. cit p 124

En nuestro país, en la época prehispánica, también podemos señalar que existieron actos que se asemejaban un poco a las actividades que actualmente realiza el Registro Civil, aunque eran más bien de orden político, militar y hasta fiscal, ya que se llevaban acabo registros en cada calpulli,⁴⁹ mismos que contenían un árbol genealógico por familia y estaban escritos con jeroglíficos. La principal finalidad de estos conteos era con el propósito de conocer el número de habitantes por región.

Posteriormente, con la llegada de los españoles a nuestra tierra, estos introdujeron sus costumbres a nuestra cultura, creándose registros parroquiales.

Luego de tres décadas de declarada la independencia, el 27 de enero de 1857 se promulgó una ley con la que se establece en la República el Registro Civil, nombrando oficiales del Estado civil encargados del Registro. Posteriormente en "la ley del 28 de julio de 1859 se decretó la separación Iglesia Estado"⁵⁰, con lo cual se seculariza el Registro del estado civil, nombrándoles a los encargados de éste "jueces".

En efecto, en nuestro país se da una plena secularización del Registro Civil en las leyes de Reforma en las cuales don Benito Juárez estableció el matrimonio civil y el Registro Civil en toda la República. Es decir cuando el Estado adquiere el poder de controlar el estado civil de las personas, se crea el Registro Civil como tal. Fue en la Ley de 1865, en el Código Civil de 1870 y en el Decreto de 1871 donde realmente se organiza y se da cuerpo a esta institución.

⁴⁹ El calpulli era la base de organización política, social y jurídica concentrada en núcleos de población pequeños y ágiles con una profesión común a todos sus miembros.

⁵⁰ Galindo Garfias Ignacio. Derecho Civil, Editorial Porrúa, México, 1999, decimoctava edición, p 48

Es a partir del 10 de julio de 1871 cuando se reglamenta cumplidamente al Registro Civil.

Nuestro Código Civil vigente (1928) hace referencia al Registro Civil en su Título Cuarto del Libro Primero.

Pero más que nada el Registro Civil como tal surgió de la necesidad que se tenía de contar con un organismo que con una gran responsabilidad registrara en forma pública los actos constitutivos del estado civil de las personas y que a su vez expidiera constancias que probaran al mismo.

3.2 DEFINICIÓN

El Registro Civil es una institución de orden público cuyo objetivo es hacer constar, de manera veraz, todos los actos relativos al estado civil de las personas, a través de funcionarios dotados de fe pública, mismos que darán valor probatorio pleno a las actas y testimonios que frente a ellos se realicen.

El Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal lo define como "una institución de orden público e interés social, que tiene por objeto autorizar e inscribir los actos del estado civil de las personas".

Es una institución porque esta regulada por el derecho en los términos que señalan el Código Civil, el Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal y el Manual de organización del Registro Civil.

Es de orden público por funcionar controlado por el Estado, mismo que también se ve beneficiado con los servicios que el Registro Civil presta ya que es vital para la organización de muchos de los servicios administrativos. Además también lo es porque cualquier persona puede solicitar testimonio de las actas del Registro Civil, y a su vez éste brindara un servicio público.

La publicidad es el alma o la base del Registro Civil. Es de interés social porque permite conocer el estado civil que guardan los individuos, y porque todos los mexicanos, debemos acudir a esta institución a hacer constar las situaciones más importantes y trascendentes de la vida, como el nacimiento, el matrimonio, la muerte, etc.

Es una institución moderna ya que su aceptación y desarrollo en muchos países. surge en el primer tercio del siglo XIX. Ya que con el gran crecimiento de la comunidad humana era indispensable que se creara un medio que proporcionara una prueba plena del estado de las personas.

El Registro Civil es una dependencia del Departamento del Distrito Federal, el encargado de coordinar y vigilar lo relativo a esta institución es el Jefe del Gobierno del Distrito Federal, mismo que tiene a su cargo la administración pública del D.F.

Además de que los jueces del Registro están bajo la coordinación de un titular de éste, quien tiene el carácter de un Juez Central del Registro Civil en el Distrito Federal.

El Distrito Federal cuenta actualmente con 51 juzgados desconcentrados u oficinas del Registro Civil, debidamente autorizados, distribuidos por todo el Distrito Federal, uno por cada una de las 16 Delegaciones Políticas y el de la Oficina Central.

Para algunos autores el Registro Civil constituye la base de la vida de un país por la gran importancia que tienen sus funciones. Desde nuestro punto de vista esta Institución reviste una gran importancia y precisamente es por ello que sugerimos que sean estas oficinas las que proporcionen a los futuros cónyuges una breve asesoría sobre la importancia del matrimonio y sobre los efectos que el mismo trae consigo.

3.3 FUNCIONES

La función específica del Registro Civil, es el ordenamiento y expedición de las actas que proporcionan una prueba cierta del estado de las personas.

En nuestro país la inscripción de todo acto relativo al estado civil es obligatoria, por lo que nos debemos presentar en las oficinas de dicho organismo a registrar a un hijo, o cuando pretendemos contraer matrimonio, o bien, cuando un familiar fallece, todas las situaciones antes mencionadas se realizan frente a servidores públicos llamados Jueces del Registro Civil, debiendo ser en el Registro Civil que nos corresponda, ya que en el Distrito Federal existe una división geográfica por demarcaciones territoriales en las cuales cada Juez es

competente para redactar las actas correspondientes que son documentos que tienen un pleno valor probatorio.

De acuerdo con el artículo 36 del Código Civil último párrafo estas actas se realizan por triplicado, siendo originales todas, y si se desea realizar alguna corrección deberá seguirse un juicio especial.

Otra función que realiza el Registro Civil es la expedición de actas. Refiriéndonos a la autenticidad de las mismas, podríamos señalar que en un momento determinado las actas expedidas en los Registros no serían falsas, las que podrían llegar a ser falsas serían las declaraciones de las personas que ante los funcionarios declaran, que los datos proporcionados no fuesen correctos o verdaderos.

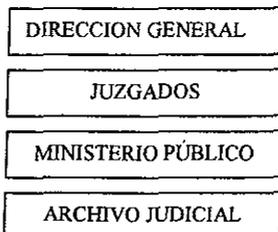
Además de que la oficina en que se realice el registro cuenta con la facultad de investigar la veracidad de los datos que le aportan, cuando exista fundamento para hacerlo.

Por las inscripciones que se realizan en dicho Registro deben pagarse ciertos derechos, pero si los interesados en dicho registro solicitan que el juez se traslade a su domicilio para que allí se levante el acta correspondiente deberán realizar un pago más elevado, mismos que fija El Código Financiero del Distrito Federal. Dichos documentos expedidos por el Registro Civil tienen un pleno valor probatorio.

Los Jueces del Registro Civil tienen ciertas limitaciones entre ellas encontramos aquellas en cuanto a sus funciones, ya que de acuerdo al artículo 49

del Código Civil, no pueden autorizar las actas que pertenezcan a sus parientes, o incluso a ellos mismos en estos casos quien podrá autorizar estas será el Juez de la demarcación más próxima.

ORGANIZACIÓN



3.3.1 CONCEPTO DE ESTADO CIVIL

"El estado civil es la situación jurídica de una persona física considerada desde el punto de vista del derecho de familia y hace referencia a la calidad de padre, de hijo, de casado, de soltero etc."⁵¹

En este sentido es la calidad que una persona guarda o posee frente a la sociedad misma que nos indica su situación familiar.

3.3.2 ACTAS

⁵¹ Pina Vara, Rafael, op. cit p 276.

ACTA: En "sentido genérico es toda relación fehaciente en que constan de manera autorizada uno o varios hechos presenciados por quien redacte el escrito que contiene dicha relación. En sentido técnico acta es la relación fehaciente, extendida y autorizada por el Juez del Registro Civil."⁵²

Las actas son documentos que poseen un pleno valor probatorio, estas deben constar en los libros del Registro Civil, y además deben contener la firma del Juez, a fin de que sean validas.

En este sentido un acta es la inscripción autorizada que consta en el libro o formas correspondientes.

De acuerdo al artículo 327 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles estas actas deben certificarse para que sean documentos públicos.

Nuestro Código Civil hace referencia a las siguientes actas:

De nacimiento.

De reconocimiento.

De adopción.

De matrimonio.

De divorcio.

De defunción.

Estas son un medio de prueba eficaz en cualquier momento y para cualquier tramite, que se desee realizar.

⁵² Idem

3.4 REQUISITOS PARA CONTRAER MATRIMONIO

Nuestro Código Civil hace referencia a una serie de requisitos que deben cumplirse para poder contraer matrimonio en su capítulo segundo a partir de su artículo 146 al 161 en los que menciona:

- Que debe realizarse ante las autoridades legalmente facultadas, y cumpliendo con la formalidad requerida por ésta (artículo.146).

- Señala como fines de esta unión la ayuda mutua "con la posibilidad de procrear hijos" lo cual me parece acertado pues no todos los matrimonios pueden cumplir este cometido.

- Indica que la edad legal para poder contraer matrimonio es de 18 años para ambos, los menores de edad que hayan cumplido 16 años podrán hacerlo con el consentimiento de las personas que ejerzan la patria potestad. Antes la edad para contraerlo era de 16 años para el hombre y 14 años para la mujer, existiendo la posibilidad de dispensa.

- Indica la irrevocabilidad de la autorización, para contraer matrimonio cuando ésta ha sido firmada por los padres o por el tutor y presentada ante el Juez del Registro Civil. Con excepción de una causa justa.

- Señala la irrevocabilidad de la autorización del padre o tutor que después de otorgarla fallece.

- Menciona la irrevocabilidad de la autorización del Juez, después de otorgada.

Nuestro Código también señala una serie de impedimentos en el artículo 156 del Código Civil. En el que menciona cada uno de estos, mismos que nulifican al matrimonio, es decir, es un requisito indispensable para poder contraer matrimonio no tenerlos, o dispensarlos.

Primero hace mención a una serie de situaciones que deben de realizarse o poseerse y posteriormente hace otro listado pero de forma negativa, o sea aquello que no debe existir al momento de la pretensión de contraer el matrimonio.

Son impedimentos:

- **La falta de edad:** La edad requerida por la ley para poder contraer matrimonio era de 16 años para el hombre y de 14 para la mujer, hecho que para muchos autores era evidentemente necesario que dicha edad se incrementara tratando así de disminuir la creciente tendencia al divorcio. Con las recientes reformas al Código Civil, se tomó en cuenta esta situación por lo que la edad para poder contraer matrimonio fue elevada a la mayoría de edad (18 años para ambos contrayentes), Situación que puede dispensarse cuando los contrayentes sean menores de esta edad siempre que tengan el consentimiento de sus padres o tutores.

- **La falta de consentimiento de los padres o tutores o del Juez de lo Familiar:** La nulidad por falta de consentimiento de los que ejercen la patria potestad sólo puede ser alegada por aquellos a quienes correspondía otorgar dicho consentimiento en un término de treinta días contados a partir de que tengan conocimiento del matrimonio. Es necesario el consentimiento de estos cuando los contrayentes sean menores de 18 años y mayores de 16.

- **El parentesco por consanguinidad:** sin limitación de grado en línea recta ascendiente o descendiente. En la línea colateral igual, el impedimento se extiende hasta los hermanos y medios hermanos. En la colateral desigual, el impedimento se extiende solamente a los tíos y sobrinos, siempre que estén en tercer grado y no hayan obtenido dispensa.

- **El parentesco de afinidad en línea recta, sin limitación alguna.**

- **La existencia del adulterio entre los contrayentes:** Es decir, que existió un matrimonio el cual fue disuelto por la existencia del adulterio y que posteriormente se pretende contraer nuevo matrimonio entre adúlteros. El artículo 243 nos indica que la acción de nulidad deberá ser intentada por el cónyuge ofendido o por el Ministerio Público dentro de los seis meses siguientes a la celebración del matrimonio adulterino.

- **Atentar contra la vida de uno de los cónyuges:** Esto con la finalidad de contraer matrimonio con el que quede libre y la acción la pueden intentar los hijos de la víctima o el Ministerio Público dentro de los seis meses siguientes a la celebración del nuevo matrimonio.

- **La violencia física o moral para la celebración del matrimonio, antes de las reformas la fuerza o miedo graves.**

- **La impotencia incurable para la cópula:** La nulidad la podrá solicitar cualquiera de los cónyuges dentro de los sesenta días posteriores a la celebración del matrimonio, tiempo que nos parece muy corto para poder descubrir las enfermedades que alguno de los cónyuges padezca. Pero posterior a esos sesenta días podrán solicitarse estas causas como una causal de divorcio.

Este impedimento puede dispensarse siempre y cuando la impotencia sea conocida y aceptada por el otro contrayente. Esto porque como se menciona en la exposición de motivos de las recientes reformas "el matrimonio o la comunidad de vida puede subsistir aun en la tragedia".

- **Padecer enfermedad incurable, crónica y que además sea contagiosa y hereditaria.**

- **Padecer alguna incapacidad como estar disminuidos o perturbados de la inteligencia (artículo 450 del Código Civil).**

- **El matrimonio subsistente con persona distinta de aquella con quien se pretenda contraer:** Puede solicitarse en cualquier tiempo por el cónyuge del primer matrimonio, sus hijos o herederos, por el cónyuge que contrajo el segundo matrimonio o inclusive por el Ministerio Público. También es susceptible de ser dispensado.

- **El parentesco civil extendido hasta los descendientes del adoptado.** Ya que el artículo 410 "A" señala que el adoptado se equipara a un hijo

consanguíneo para todos los efectos legales incluso para los impedimentos para contraer matrimonio.

Las siguientes son prohibiciones:

- Que se pretenda contraer matrimonio entre adoptante y adoptado (artículo 157).

- Pretender celebrar el matrimonio entre tutor y la persona que ha estado bajo su custodia (artículo 159). Si se llegara a realizar el matrimonio el juez inmediatamente nombrará a un tutor interino que se haga cargo de los bienes mientras se obtiene la dispensa (artículo 160).

El Código Civil hace referencia a ciertos requisitos que la pareja debe cumplir, y por otra parte también se refiere a ciertas situaciones que deben no hacer o no poseer, pero realmente hace falta que como, requisito también se agregue que las parejas reciban una orientación (jurídica, psicológica y sexual), la cual favorecería para atenuar un poco a la grave situación que los matrimonios sufren en la actualidad. Establecer una situación como obligatoria, en este caso que se brinden pláticas prenupciales a las parejas orientándolas sobre la gran importancia que reviste su unión y aclarando algunas de sus dudas, quizás ayude a otorgar nuevamente al matrimonio la importancia que debe tener.

Con las recientes reformas hechas al Código Civil, ya se dieron los primeros cambios a nuestra legislación civil los cuales eran ya necesarios, es decir exaltar la protección a los niños y a la familia en general.

Pero seguimos insistiendo que el matrimonio requiere de más refuerzos que le devuelvan su esencia e importancia. Debemos también de proteger al matrimonio tradicional pues éste se está sustituyendo con otro tipo de posibilidades de convivencia.

En este sentido aun con las recientes reformas efectuadas al Código Civil sigue estando presente la necesidad de rescatar al matrimonio a través de medidas que busquen devolver a éste la estabilidad, la firmeza, y la armonía de la que debe revestir. Dichas medidas deben tomarlas las autoridades en sus manos, ya que son una necesidad urgente, de la sociedad.

3.5 MATRIMONIO CIVIL

En nuestro país prevalece un sistema de forma civil obligatoria, es decir si deseamos que los matrimonios tengan validez deben realizarse frente a los funcionarios que la ley establece y cumpliendo con las formalidades que ésta exige.

3.5.1 EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las motivaciones que se tuvieron para convertir al matrimonio en un acto jurídico civil muy independiente del sacramento las encontramos en la Ley de Matrimonio Civil del 23 de julio de 1859, realizada por don Manuel Ruiz

secretario de justicia y que dicen: "El matrimonio, en su calidad de sacramento, ha llegado a ser en los pueblos oprimidos por la reacción, uno de los fuertes resortes que el clero ha desplegado para procurar la inobediencia á las leyes de la República. Mediante pretextos punibles ha negado las bendiciones de la Iglesia a muchas personas por el solo hecho de mostrarse fieles al juramento que prestaron a la Constitución y á las leyes. Sus exigencias han sido tan perentorias, que ya era preciso olvidar el deber, faltarse a sí mismos y hasta cometer el delito de infidelidad, retractando un juramento para hacerse digno de recibir la gracia sacramental del matrimonio, no obstante que la Iglesia aconseja el estado de pureza. "Con semejante doctrina, tan nueva como perniciosa en el sentido católico, tan funesta como ruinoso para el bien de la sociedad, se ha profanado la virtud espiritual del matrimonio por los mismos que están destinados á procurarla: se ha impedido la unión de los esposos por los mismos á quienes el soberano dio misión de testificarla, y se ha minado á la sociedad en su parte más esencial, que es la organización de las familias, por los mismos que tienen el estricto deber de predicarla moral y de procurar que los creyentes vivan en la santidad y en la justicia.⁵³

Dicha ley reguló la capacidad de los contrayentes, los impedimentos para celebrarlo y muchas cuestiones más sobre el matrimonio.

Actualmente cuando una pareja decide unirse en matrimonio debe presentarse a la oficina del Registro Civil que les corresponda, es decir aquel adscrito al domicilio de uno de los contrayentes, entregando al Juez una solicitud explicando que es su voluntad unirse en matrimonio, indicando sus datos personales y el nombre de la persona con la que anteriormente se estuvo casado

⁵³ Exposición incierta en el tomo VIII, p. 689, de la obra Colección de Leyes de Dublán y Lozano.

(si es el caso), así como la causa y fecha de la disolución, deben declarar que no existe ningún impedimento para que su unión se realice, dicha solicitud debe acompañarse de las actas de nacimiento de ambos contrayentes, así como un certificado médico prenupcial (el cual tiene una vigencia de 15 días después de realizado) como también la declaración de dos testigos mayores de edad y las capitulaciones matrimoniales, que son los convenios que celebra la pareja con relación a los bienes presentes y futuros, y la realización del pago de derechos correspondiente (actualmente es de \$29.00 en oficina y de \$1012 en el domicilio). Todos los documentos antes señalados deben presentarse en original y copia.

Una vez presentados dichos documentos el matrimonio deberá celebrarse dentro de los ocho días siguientes. Llegado el día y la hora establecida para la celebración del matrimonio, y estando presentes los contrayentes, los testigos (dos por cada contrayente) y el Juez, éste iniciará el acto dando lectura en voz alta a la solicitud presentada por la pareja y a los anexos que mencionamos con anterioridad, una vez leídos el Juez interrogará a los testigos para corroborar la identidad de los pretendientes y posteriormente preguntará a estos si es su voluntad unirse en matrimonio y si contestan afirmativamente los declara unidos en matrimonio en nombre de la ley y de la sociedad, como acto seguido se levanta el acta correspondiente, como lo señala el artículo 103 del Código Civil.

El acta de matrimonio deberá contener los siguientes datos:

- a) nombres, apellidos, edad, ocupación y lugar de nacimiento de los contrayentes.
- b) especificará si son mayores o menores de edad.

- c) nombres y apellidos de los padres.
- d) el consentimiento de los padres, abuelos, tutores, o del Juez de lo Familiar.
- e) se hará constar que no hay impedimentos o su dispensa, según el caso.
- f) declaración de los contrayentes de que es su voluntad unirse en matrimonio.
- g) los cónyuges deben declarar bajo qué régimen estará su matrimonio.
- h) nombres, apellidos, y domicilio de los testigos (sí son parientes de los contrayentes en qué grado lo son).
- i) constancia asentada por el juez de que se cumplieron las formalidades.

Una vez que el acta es expedida debe ser firmada por el juez, los contrayentes y los testigos, además los contrayentes deben imprimir sus huellas digitales.

El Manual de Trámites y Servicios al Público contiene los formatos que los contrayentes deberán llenar, e indica el procedimiento a seguir.

A continuación presentamos los formatos que se emplean actualmente en la celebración de los matrimonios que se realicen en el Distrito Federal.

Dichos formatos son los siguientes:

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

**MANUAL DE TRÁMITES
Y SERVICIOS AL PÚBLICO**

FECHA DE ACTUALIZACIÓN	
MES	AÑO

HOJA	
No	DE

NOMBRE DEL TRÁMITE	TIEMPO DE RESPUESTA
MATRIMONIO CIVIL	6 días hábiles

USUARIOS	DOCUMENTO A OBTENER	FORMATO
Parejas que desean contraer matrimonio civil	Comprobante de matrimonio	RC-07

DESCRIPCIÓN
Trámite para que los contrayentes obtengan el acta de matrimonio respectiva

REQUISITOS

<ul style="list-style-type: none"> - Solicitud debidamente requisitada, original y copia simple de los siguientes documentos - Acta de nacimiento de los pretendientes y en su caso dictamen médico que compruebe la edad - Certificado médico prenupcial suscrito por médico titulado - Identificación oficial vigente de los pretendientes - Comprobante de domicilio - Dos testigos con identificación oficial vigente por cada uno de los pretendientes - Pago de derechos - Convenio respecto a bienes presentes y a los que adquieran durante el matrimonio - En su caso: - Comparecencia de los padres de familia o tutores, con identificación oficial vigente para otorgar el consentimiento (tratándose de menores de edad) - Acta de defunción de cónyuge anterior o acta de divorcio - Permiso otorgado por la Secretaría de Gobernación a los extranjeros que pretendan contraer matrimonio con nacionales

VIGENCIA	ANTE EL SILENCIO DE LA AUTORIDAD	
Indefinida	AFIRMATIVA FICTA	NEGATIVA FICTA
	No procede	No procede

AREA EN DONDE SE GESTIONA
Oficina Central del Registro Civil 51 Juzgados desconcentrados

COSTO

Estipulado en el Código Financiero del Distrito Federal
Para su consulta solicítelo en el área donde gestione su trámite

ÁREA DE PAGO

Administraciones Tributarias Locales y Cajas Recaudadoras de la Tesorería del Distrito Federal
Consulte el directorio incluido en este Manual

FUNDAMENTO JURÍDICO-ADMINISTRATIVO DEL TRÁMITE

- Ley General de Población.- Artículo 68
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.- Artículo 13 fracción I y 20 fracción XXIII
- Código Financiero del Distrito Federal.- Artículo 232 fracción I y último párrafo
- Código Civil para el Distrito Federal.- Artículos 97, 98, 102, 103 y 148
- Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal.- Artículos 10 fracciones V y VI, 11 fracción I y 12
- Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal - Artículos 10 fracción XVIII y 46 fracción I

OBSERVACIONES

- Por los matrimonios celebrados colectivamente en las oficinas del Registro Civil, no se pagará derecho alguno
- Procede juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal en contra del silencio administrativo de la autoridad en términos del artículo 23 fracción IV de la ley de dicho Tribunal

NOTA IMPORTANTE

Ningún servidor público del Departamento del Distrito Federal está facultado para solicitar documentos adicionales a los requisitos establecidos en esta cédula, ni para requerir pagos por la realización del trámite, distintos al costo oficial establecido. Reporte cualquier anomalía al 56-58-11-11 de QUEJATEL o a la Contraloría General del DDF, al teléfono 56-27-97-00, extensiones 2090 y 9716, o acuda a Av. Juárez 92, Col. Centro

Presentar en original y copia
Llenar a máquina o letra de molde, con tinta negra



PARA USO OFICIAL
Este formato es gratuito

DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

Secretaría de Gobierno

Dirección de Registro Civil

Matrimonio Civil

Expediente

Bajo protesta de decir verdad, si los informes o declaraciones proporcionados por el particular resultan falsos, se aplicarán las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetará al principio de buena fe (Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal - Art. 329)

DATOS DEL PRETENDIENTE

Apellido paterno Apellido materno nombre (s)
Originario de Edad Ocupación
Domicilio
Padre

Apellido paterno Apellido materno nombre (s)
Originario de Edad Ocupación
Domicilio
Madre

Apellido paterno Apellido materno nombre (s)
Originaria de Edad Ocupación
Domicilio

DATOS DE LA PRETENZA

Apellido paterno Apellido materno nombre (s)
Originario de Edad Ocupación
Domicilio
Padre

Apellido paterno Apellido materno nombre (s)
Originario de Edad Ocupación
Domicilio
Madre

Apellido paterno Apellido materno nombre (s)
Originaria de Edad Ocupación
Domicilio

Es nuestra voluntad uniros en matrimonio y para ello no tenemos impedimento legal, por lo que solicitamos se sirva señalar día y hora para que se celebre el acto, previa ratificación correspondiente

Firma del pretendiente

Firma de la pretensa

FUNDAMENTO JURÍDICO

- 1. - Ley General de Población.- Artículo 68
- 2. - Código Financiero del Distrito Federal.- Artículo 232 fracción I y último párrafo
- 3. - Código Civil para el Distrito Federal.- Artículo 97, 98, 102, 103, 148, 149, 150 y 151
- 4. - Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal.- Artículo 10 fracciones V y VI, 11 fracción I y 12

REQUISITOS

Deberán presentarse en original y copia simple

- 1. - Acta de nacimiento de los pretendientes y en su caso dictamen médico que compruebe edad
- 2. - Certificado médico prenupcial suscrito por médico titulado
- 3. - Identificación oficial vigente de los pretendientes
- 4. - Comprobantes de domicilio
- 5. - Dos testigos con identificación oficial vigente por cada uno de los pretendientes
- 6. - Pago de derechos
- 7. - Convenio respecto a bienes presentes y a los que se adquieran durante el matrimonio

En su caso:

- Comparecencia de los padres de familia o tutores, con identificación oficial vigente; para otorgar el consentimiento (tratándose de menores de edad)
- Acta de defunción de cónyuge anterior o acta de divorcio
- Dispensa de edad
- Permiso otorgado por la Secretaría de Gobernación a los extranjeros que pretendan contraer matrimonio con nacionales

VIGENCIA

Indefinida

TESTIGOS

Bajo protesta de decir verdad, declaramos que nos consta lo manifestado por los pretendientes en esta solicitud y que nosotros reunimos las condiciones de ley para ser testigos

(1) Nombre _____

Domicilio _____

(2) Nombre _____

Domicilio _____

Testigo (1)

Firma

Testigo (2)

Firma

(2) Nombre _____

Domicilio _____

(2) Nombre _____

Domicilio _____

Testigo (1)

Firma

Testigo (2)

Firma

Firma del padre del pretendiente

Firma de la madre de la pretensa

Firma de la madre del pretendiente

Firma del padre de la pretensa

México D.F. a _____ del 2000

Presentes por separado ante el suscrito Juez las personas que firman la solicitud que antecede, ratifican en todas sus partes su contenido, reconociendo como suyas las firmas que calzan, firmando de conformidad,

Doy Fe

Firma del pretendiente

Testigo _____
Testigo _____
Firma del padre _____
Firma de la madre _____

Firma de la pretensa

Testigo _____
Testigo _____
Firma del padre _____
Firma de la madre _____

En la misma fecha, estando llenados todos los requisitos de ley, sin que hubiere denunciado impedimento, Yo el Juez señalo
Las _____ hrs. del día _____ para que se lleve a efecto el matrimonio en

Notificando así a los interesados. Doy Fe

EL JUEZ

CAPÍTULO IV. LA NECESIDAD DE REFORMAR LOS REQUISITOS PARA CONTRAER MATRIMONIO CONTENIDOS EN EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

4.1 INTRODUCCIÓN AL CURSO DE PREPARACIÓN PARA LA VIDA CONYUGAL

4.2 DIAGRAMA

4.3 CONSEJEROS CONYUGALES

4.4 DEBERES QUE SURGEN DEL MATRIMONIO

4.4.1 LA COHABITACIÓN

4.4.2 LA FIDELIDAD

4.4.2.1 CAUSAS DE LA INFIDELIDAD

4.4.3 DÉBITO CARNAL

4.4.4 EL MATRIMONIO EN RELACIÓN CON LOS BIENES

JUSTIFICACION

El progreso de la humanidad ha ocasionado que se vea al matrimonio como superfluo pues vivimos una problemática grave en la cual la quiebra de los valores morales y espirituales ha llevado a una crisis de grandes dimensiones.

En la actualidad, es muy importante fomentar el matrimonio pero un matrimonio de calidad y no como los que podemos observar constantemente que son una improvisación.

Sería muy importante que desde que una pareja ha decidido unirse en matrimonio, se promuevan en ella bases sólidas y lo bastante firmes, para formar una familia estable y duradera, que sepa afrontar sus problemas que sea una pequeña sociedad como mencionan varios autores.

Es necesario que desde antes de que se unan dos personas en matrimonio se les capacite para que tengan conocimiento de la importancia y de los efectos que traerá su unión, lo que hará que también sean buenos padres. Quizás si se apoya a la pareja desde ese momento se logren resolver algunos otros de los tantos problemas que aquejan a la sociedad.

El Estado debe hacer frente a la responsabilidad que tiene para con la sociedad. Se deben aportar soluciones por parte de las autoridades a los tantos problemas que nos aquejan, uno de ellos y que es muy importante es la crisis que hoy en día afecta a las familias mexicanas, la desintegración de estas. Hay que

tratar de sanear a la sociedad como medida urgente y una de esos medios para realizarlo será rescatar la esencia del matrimonio.

Debemos pensar que cualquier propuesta que pretenda el rescate de los valores que hoy en día se encuentran decadentes es un inicio para tratar de solucionar tan grave problema.

En este sentido se debe tomar conciencia de que si el divorcio existe, esto no quiere decir que el matrimonio sea una unión temporal. El divorcio es el remedio en casos en que la vida en común de la pareja es imposible, ya sea por padecer alguna enfermedad, o bien, tomarlo como una sanción a la actitud culpable de uno de los cónyuges.

Con la presente propuesta se busca rescatar al matrimonio devolviéndole su esencia e importancia, impartiendo un curso prenupcial como requisito para poder contraerlo, mismo que se impartiría en las oficinas del registro civil.

Castan Tobeñas hace ya algún tiempo señalaba "la crisis del matrimonio". Así, ya desde principios del siglo XX el matrimonio enfrentaba problemas, en la época actual ocurre lo mismo.

Él mencionaba entre las posibles soluciones a la crisis del matrimonio, la estabilización de la economía a fin de que las familias contaran con recursos para que de este modo los futuros esposos no tuvieran miedo a contraer matrimonio por factores económicos. Asimismo, señaló que se debía reprimir la infidelidad a través de remedios jurídicos.

Castan Tobefias también apuntaba que otro factor que propicia la crisis en el matrimonio es el materialismo, ya que éste ha absorbido a las personas a tal grado que olvidan los valores que de verdad tienen importancia, y que los seres humanos desde tiempo atrás olvidaron lo que es la moral y el espíritu. Menciona que se debe restaurar la moral como principio para después estabilizar al matrimonio.

En esos remedios jurídicos entraría el presente proyecto ya que si se orienta a las parejas que han decidido unirse en matrimonio para que logren encausar su unión hacia la formación de familias con bases sólidas, quizás se lograría una solución a la decadencia en que estamos viviendo actualmente. Es verdad que los tiempos cambian y que todo evoluciona pero las cosas buenas deberían estar vigentes siempre.

Se debe realizar una reforma al Código Civil que mande se capacite a las parejas que pronto formarán una nueva familia. Nuestra pretensión no es que se les enseñe a los esposos como serlo sino que se les indiquen las responsabilidades que recaerán sobre cada uno de ellos para que de este modo se les concientice de la gran importancia que tendrá su unión.

Requisito para contraer matrimonio, sería el asistir a un curso prenupcial que se impartiría en las oficinas del Registro Civil.

Esto con el objetivo de lograr que el matrimonio recobre la importancia que le corresponde, lo cual se basaría en preparar a las personas para el matrimonio, una preparación que sea accesible a todas las personas que pretendan contraer matrimonio.

permitan fortalecer no sólo a las familias -ya integradas- y que están en crisis, sino a los nuevos matrimonios.

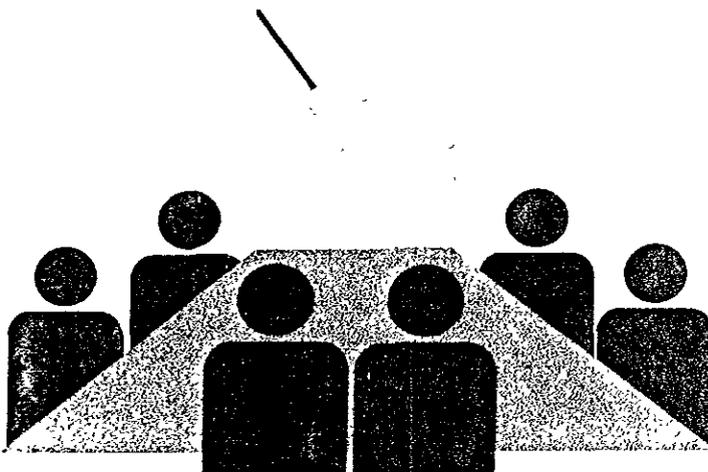
En la vida todo debe tener un equilibrio, una persona puede llegar a ser un profesional exitoso, pero también en el aspecto personal puede llegar a realizarse plenamente cumpliendo con responsabilidad cada uno de los papeles que poseemos durante nuestra existencia.

El individualismo puede permitir a las personas alcanzar grandes metas pero más tarde se podrá percatar esta persona que decidió no casarse que no alcanzó otras metas que también poseen gran importancia para el desarrollo del ser humano.

Algo verdaderamente evidente es la falta de orientación enfocada a los jóvenes, pues cuando a una persona le corresponde tomar una decisión que reviste gran importancia. Entre estas mencionaremos, como ejemplos, la elección de una carrera o la decisión de contraer matrimonio.

Nos percatamos de la ausencia de una orientación que nos permita tomar decisiones firmes basadas en los conocimientos fundamentales para poseer una capacidad de elección con conocimientos de las causas y de los efectos de algunas situaciones.

El Estado a través de la educación debe orientar a las personas, ya que es un derecho que tenemos, así como también es un derecho el formar una familia a través del matrimonio pero cuando hagamos uso de ese derecho debe ser con los conocimientos esenciales de lo que esa unión representa.



4.1 INTRODUCCIÓN AL CURSO DE PREPARACIÓN PARA LA VIDA CONYUGAL.

Con el presente se pretende que en un lapso corto, aquellas personas que han decidido unir sus vidas a través del matrimonio participen en él, con la convicción y la perspectiva de una unión estable y comprometida, en la cual sus dudas quedarán resueltas a través de personas capacitadas para hacerlo.

Actualmente los individuos que contraen matrimonio lo hacen ignorando los cambios que esta unión acarrea, es decir, los derechos y las obligaciones que les corresponden, y no sólo esto sino que desde el momento de la celebración del matrimonio civil ignoran qué son las capitulaciones matrimoniales, no saben lo que es la sociedad conyugal ni la separación de bienes, la mayoría de ellos responden al juez del Registro Civil sólo por inercia.

4.2 DIAGRAMA

Objetivo General: Impartir a la pareja, que ha decidido unirse en matrimonio una orientación que contenga el aspecto legal, sexual, moral y psicológico de dicha unión. Esto con la única pretensión de dignificar y de salvar al matrimonio.

Motivación: Esta investigación surgió por la necesidad de orientación que tienen la mayoría de las parejas que se unen en matrimonio; ya lo hacen desconociendo totalmente lo mínimo que esa unión traerá como consecuencia, un ejemplo claro es que en una encuesta realizada a 10 parejas preguntándoles ¿cuando ustedes contrajeron matrimonio porqué eligieron el régimen matrimonial que declara su acta de matrimonio? 9 de esas 10 parejas contestaron que eligieron la sociedad conyugal porque se escuchaba mejor.

Por lo que reflexionamos que ya es tiempo de que todas las personas sean profesionistas o no, tengan acceso a la información que es necesaria para contemplar al matrimonio como tal, debe prepararse a la pareja para la vida conyugal

Este curso expondría -de manera breve y muy directa- cada uno de los temas más relevantes y del interés de aquellos que iniciaran una vida al lado de su pareja, la cual será muy distinta a la que poseían con anterioridad, en este caso individualmente.

4.3 CONSEJEROS CONYUGALES

En la actualidad existen personas capacitadas en materia familiar que son los jueces de lo familiar, pero éstos tienen una carga impresionante de trabajo y además no cuentan con la capacitación para asesorar y aconsejar a las parejas que desean contraer matrimonio.

En este sentido las personas que impartirían dicho curso serían profesionistas altamente capacitados como: Abogados y psicólogos, con altos valores culturales y morales mismos que serían los encargados de brindar dicha orientación a los futuros cónyuges, aclarando sus dudas más primordiales y haciendo que dichas personas tengan el conocimiento de las tareas que deberán cumplir en su nueva vida de esposos. Consientizándolos y sensibilizándolos del gran valor que tendrá su unión y haciéndoles ver la gran importancia que posee la familia en nuestra sociedad.

Dichas personas estarían encargadas de transmitir a los futuros cónyuges la importancia de la equidad entre la pareja, la tolerancia, la prevención de la violencia, los principales derechos y obligaciones que surgen de dicha unión, etc. Es decir, de manera general plantear a la pareja las distintas etapas por las que atraviesa el matrimonio.

Moralización: La educación moral es un proceso que debería impartirse desde edades tempranas por ser un procedimiento formativo y no instructivo como se pretende.

- Los matrimonios temporales cada día aumentan más, ya que carecen de permanencia y de estabilidad, ya que en las nuevas parejas no existe el sentido de tolerancia y al presentarse los primeros problemas ya se quieren divorciar.
- En resumen la falta de valores, de respeto, de tolerancia y de igualdad.

4.4.3 DÉBITO CARNAL

En el matrimonio los cónyuges cumplen una función biológica. Pero no debemos confundir la sexualidad con la genitalidad, la primera es una conjunción del cuerpo y del alma y la segunda solamente es el hacer uso de los órganos reproductores para obtener un placer erótico. En la sexualidad se involucran tanto la dignidad como el compromiso.

En el matrimonio el débito carnal implica un derecho recíproco y bilateral de la pareja sobre el cuerpo del otro.

El deber de relación sexual está regulado y sancionado por la ley, pues si uno de los cónyuges se niega a tener relaciones, sin tener a su favor una causa justificada, esto constituye una injuria grave que esta señalada como causal de divorcio. En cuanto a este deber cada uno de los cónyuges debe saber comprender y tolerar a su pareja.

Pacheco Escobedo señala que la mujer jamás debe demostrarle asco o repudio a su marido pues "Si contrajo matrimonio, se supone que ya daba por sabido que conocía perfectamente su obligación para con su esposo"⁵⁶.

Podemos señalar que no todos los que contraen matrimonio saben que el débito carnal es una obligación recíproca, por lo que coincido totalmente con este autor en señalarlo como una suposición. Es decir, tienen conocimiento de que las relaciones sexuales se presentarían pero no de que es una situación que puede exigirse, no forzarse pero sí exigirse.

Cada uno de los cónyuges debe conocer y tratar de comprender las necesidades de su pareja, pero nunca forzar la relación ya que el artículo 17 Constitucional señala que "ninguna persona podrá hacerse justicia por sí mismo, ni ejercer violencia para reclamar un derecho".

En este sentido cuando uno de los cónyuges se negara a la copulación, ya sea por que su cuerpo o su ánimo no lo desea y fuese obligado a tenerla estaríamos en presencia del delito de violación.

Ya se estableció la existencia de la violación entre cónyuges como delito, pero ¿Cuándo estaríamos en presencia de una violación entre cónyuges si es este un deber? La respuesta es sencilla cuando el acto sexual se realice faltando al pudor, o bien, cuando se provoquen lesiones, cuando se pretenda hacer en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas y la pareja no acceda, en resumen cuando se imponga la cópula por medio de la violencia sea física o moral.

⁵⁶ Pacheco Escobedo op cit p. 35

Debemos tomar en cuenta que cuando una pareja se une amándose la relación sexual se presentará de forma natural y cada cónyuge accederá pero siempre y cuando se haga respetando a la pareja ya que cuando se realiza utilizando la violencia se estaría ejerciendo ese derecho pero de forma ilegal, lo cual en la actualidad ya constituye el delito de violación entre cónyuges.

Algunos autores mencionan que no es posible que se presente la violación entre cónyuges, pero si estudiamos detenidamente cuando una persona realiza la cópula a otra en contra de su voluntad es violación. En el matrimonio ocurre lo mismo ya que si no existe el consentimiento expreso o tácito de la pareja estaríamos en presencia de dicho delito. Lo cual sustentamos con la siguiente jurisprudencia:

Localización

Instancia. Primera Sala

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Parte 77, Mayo de 1994

Página: 18

Rubro VIOLACION ENTRE CONYUGES, DELITO DE.

Texto

"La institución del matrimonio tiene entre sus finalidades, la procreación de la especie, en virtud de lo cual, los cónyuges deben prestarse a la relación carnal, que como consecuencia lógica sólo concibe la práctica de la cópula normal; de tal manera que si el cónyuge la impusiera de manera anormal y violentamente, lesionaría la moral y la libertad sexual de su

pareja, que en ningún momento consintió tales practicas, y por ende, se configurará el delito de violacion"⁵⁷.

En la pareja siempre debe existir el respeto, ya que este constituye un pilar fundamental para el sostenimiento de cualquier tipo de relación (laboral, sentimental. etc.).

Pacheco Escobedo indica que cuando se abusa del derecho al débito carnal se configurarían otros delitos más no el de violación.

Aquellos que se casan pensando que el sentido del matrimonio es el aspecto sexual, fracasaran, ya que es un pensamiento muy superficial. Lo que es muy importante destacar es que si en la pareja existe la suficiente comunicación sobre el aspecto sexual esa relación subsistirá por más tiempo.

4.4.4 EL MATRIMONIO EN RELACION CON LOS BIENES

En el Distrito Federal el matrimonio se celebra bajo el régimen de sociedad conyugal o de separación de bienes. El régimen patrimonial del matrimonio se establece en las capitulaciones matrimoniales las cuales son un "Contrato que se celebra en atención a un matrimonio y que tiene por objeto la fijación del régimen a que han de sujetarse en el mismo los bienes de los cónyuges".⁵⁸

⁵⁷ Contradición de tesis 5/92. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Tercero del Sexto Circuito 28 de febrero de 1994 Mayoría de tres votos Tesis de Jurisprudencia 6/94

⁵⁸ De Pina Vara. Rafael, op. cit. p 144

El Código Civil define a las capitulaciones matrimoniales como los "pactos que los otorgantes celebran para constituir el régimen patrimonial de su matrimonio y reglamentar la administración de sus bienes, la cual deberá recaer en ambos cónyuges, salvo pacto en contrario". Las cuales se pueden celebrar antes de la realización del matrimonio, o bien, durante éste.

Si en las capitulaciones se elige la sociedad conyugal, ésta debe constar en escritura pública, cuando los otorgantes pacten hacerse copartícipes o transferirse la propiedad de bienes que ameriten tal requisito para que la traslación sea válida estableciéndose al señalar en estas que bienes constituirán dicha sociedad, facultando a los cónyuges para decidir.

La sociedad conyugal es la comunidad de bienes existente entre los cónyuges. ésta puede comprender no solamente bienes presentes sino también futuros. El objeto de la sociedad conyugal es crear un patrimonio fusionando dos, incluyendo activos y pasivos, así como el uso y disfrute que ambos cónyuges tienen sobre esos bienes.

Esta sociedad puede ser cambiada durante el matrimonio, es decir, cuando ambos cónyuges decidan cambiar su régimen originario, o por solicitud de uno de ellos mediante una jurisdicción voluntaria, o puede extinguirse por nulidad, por divorcio o por muerte de uno de los cónyuges.

En la separación de bienes cada cónyuge conserva la propiedad y la administración de los bienes que le pertenecen, presentes y futuros, incluyendo frutos y accesiones. Además no es necesario que las capitulaciones que señalen separación de bienes consten en escritura pública.

Pero si se deberá anexar un inventario de los bienes que tenga cada cónyuge, así como los activos y pasivos.

En este tipo de régimen los bienes no son comunes sino individuales.

Es cierto que los cónyuges tienen la libertad de elegir cuál de los regímenes desean, pero lo que es verídico es que muchas personas al momento de contraer matrimonio desconocen el contenido de cada régimen.

Se les debe explicar a los contrayentes el hecho de que no solamente el matrimonio trae además de efectos para con la pareja, consecuencias para con los hijos entre esos efectos podemos señalar los siguientes:

- Reconocerá hijos
- Ejercicio de la patria potestad
- Obligación de proporcionarles alimentos

Pero el matrimonio no solamente implica cambios para con la pareja y los hijos sino que es creador del parentesco por afinidad, por el cual un cónyuge es pariente de la familia del otro y viceversa, lo cual es importante señalarlo.

- Los solteros pasan a un estado de casados. Lo cual cambia completamente la situación de la pareja ya que no será la misma vida que llevaban cuando eran entes individuales ahora son dos, uno complementa al otro.

Entre los principales aspectos que deben ser analizados para tratar de proteger a los nuevos matrimonios están:

- Se debe tratar de erradicar la violencia intrafamiliar
- Se debe fomentar la tolerancia y el respeto

Aspectos que se deben fomentar en la pareja:

- Comunicación entre la pareja
- Compatibilidad
- Afinidad

Se le debe otorgar al matrimonio la importancia que ha perdido paulatinamente, pues la misma ley se desentiende de éste.

La crisis de los matrimonios actuales tiene su base en la ignorancia de los cónyuges y en su intolerancia para con su pareja, resultado de los matrimonios improvisados.

Es verdad que con el progreso que ha logrado la humanidad también los matrimonios han cambiado, pues ya no se contempla como antes al matrimonio en el que prevalecía el respeto sino que ahora se contemplan nuevas formas de uniones, las cuales traen consigo los siguientes efectos:

Una mayor apertura sexual

- Cambios de pareja al por mayor
- Rompimiento de los esquemas morales
- Infidelidades (contempladas como algo normal)
- Falta de respeto
- Libertinaje sexual

Si no se hace algo por tratar de rescatar un poco las costumbres que valen la pena la figura del matrimonio como todavía la conocemos algunos desaparecerá paulatinamente hasta dejar que prevalezcan otras uniones como predominantes.

Se debe fomentar entre las parejas que contraen matrimonio el hecho de que siempre se debe de cuidar y atender su unión, nunca desatenderla o marginarla por el hecho de que existe la seguridad del documento.

"El amor no se puede condicionar" y "el matrimonio no es indispensable", son algunas ideas actuales de autores que restan importancia a los matrimonios, lo cual nos hace reflexionar lo siguiente "es verdad vivimos en un País en el que existe libertad" por lo cual cada persona sabe como y de que forma se une a otra, pero lo que exaltamos es la idea de que aquellas personas que todavía creen en el matrimonio deben conocer y saber los beneficios y las cargas que este traerá consigo para que de este modo no vayan ignorando los principales efectos de este acto.

Aunque se respetan las ideas de cada persona en cuanto a las nuevas uniones que están surgiendo, debemos rescatar nuestros valores y costumbres que realmente valen la pena.

El objeto fundamental del presente trabajo es proponer a las autoridades la impartición de orientación prematrimonial a aquellos que pretendan contraer matrimonio a través de los consejeros conyugales en las oficinas del Registro Civil, requisito indispensable para poder contraerlo sería la asistencia a estos cursos, esto no con la finalidad de abrumar a los pretendientes sino con la intención de que sea cual sea la unión por la que opten tengan los conocimientos indispensables de los efectos que traera consigo dicha unión.

Las personas pueden elegir con libertad la forma de unión más adecuada, pero siempre debe hacerse conociendo los efectos principales de dicho acto, llamese matrimonio, concubinato, etc.

CONCLUSIONES

PRIMERA. El matrimonio en la Roma y Francia de antaño estaba impregnado de un autoritarismo muy lejano a la situación de igualdad que prevalece en la actualidad para ambos cónyuges. Desde que se conoce la unión entre el hombre y la mujer ya se debían cumplir ciertos requisitos para que éste tuviera validez. Por su parte en nuestro país desde antes de la llegada de los españoles ya existía el matrimonio legal, mismo que se realizaba llevando a cabo una serie de ritos consuetudinarios muy interesantes.

SEGUNDA. El matrimonio posee una naturaleza jurídica compleja ya que posee características que admiten concebirlo como contrato, como institución, como acto jurídico mixto, como sacramento etc.

TERCERA. El matrimonio es la unión que crea consecuencias jurídicas. De él surgen deberes interpersonales estrechos y obligaciones patrimoniales-económicas, que poseen una gran importancia y que la mayoría de las personas ignoran, pero que contraen matrimonio sólo por cumplir con las conductas consuetudinarias de la sociedad.

CUARTA. El Registro Civil tiene sus antecedentes en la actividad eclesiástica, a través de los Registros parroquiales. En el momento en que el Estado se interesa por hacer caer bajo su autoridad los actos matrimoniales, de defunción y los bautizos de las personas, se presenta la ruptura entre el Estado y la Iglesia y se crea una institución civil encargada de realizar dichos actos.

QUINTA. Por la gran importancia que tienen las funciones que realiza el Registro Civil en cuanto al estado civil de las personas es que recomendamos que sea éste organismo quien imparta una capacitación a las personas que pretendan contraer matrimonio.

SEXTA. Se deben tomar una serie de medidas para rescatar al matrimonio de la crisis que sufre. Nuestra legislación hace referencia a una serie de requisitos para poder contraer matrimonio, pero sería muy importante que dentro de estos se implanten aquellos que pretendan fomentarlo, fortalecerlo y, sobre todo, rescatarlo. Es tiempo de que el Estado tome cartas en el asunto, ya que si se resuelven los problemas familiares, desde un inicio, se resolverán muchos otros que aquejan a nuestra sociedad.

SEPTIMA. Sería importante que se capacite a un grupo de personas para realizar la función de consejeros o educadores familiares, los cuales orientarían a las parejas que han decidido unirse en matrimonio, así como también podrían apoyarlos en sus problemas conyugales. De este modo también se salvarían aquellas parejas que aún tienen una oportunidad de rescatar su matrimonio sin llegar a la penosa solución del fracaso conyugal que es el divorcio.

OCTAVA. Es necesario que se fomente en las parejas que contraerán matrimonio una consciencia de respeto, de comunicación y de responsabilidad y, en este sentido, el Estado a través del Derecho -es decir, de la Legislación- puede mejorar la convivencia entre las personas, mejorando el derecho que tenemos a la información.

NOVENA. Es indispensable que cuando una persona tome la decisión de contraer matrimonio tenga los conocimientos necesarios de lo que éste implica, y el encargado de transmitir dichos conocimientos sería el Estado, a través de la institución del Registro Civil dotándolo de personas aptas para transmitirlos.

DECIMA. Debe fomentarse en las parejas el auxilio, la comprensión y la cooperación recíprocas, así como propiciar el progreso individual y el progreso compartido, sea cual sea la unión elegida.

En la actualidad observamos que las personas no quieren comprometerse en situaciones tan serias como lo es el matrimonio, quizás por individualismo (egoísmo), quizás por temor etc. Pero es necesario que las personas sepan, conozcan del matrimonio para que tengan un buen argumento que justifique su elección.

BIBLIOGRAFÍA

BAQUEIRO ROJAS, Edgard y Resalía **BUENROSTRO BAEZ**, Derecho de Familia y Sucesiones, México, Editorial Harla, 1990.

BELLUSCIO, Augusto, Manual de Derecho de Familia, Buenos Aires, Editorial Depalma, 1976.

BONECASSE Julián, Filosofía del Código de Napoleon aplicada al Derecho de Familia. México, Editorial Cajica, 1945.

CASTÁN TOBEÑAS, José, La Crisis del Matrimonio, Hijo de Reus Editores, Madrid, 1914

CHAVEZ ASENCIO, Manuel F., La Familia en el Derecho. Relaciones Jurídicas Conyugales México, Editorial Porrúa, 4ta edición, 1997.

-----Manuel F., La Familia en el Derecho. Derecho de Familia y Relaciones Jurídicas Familiares, Editorial Porrúa, 5ta edición, 1999.

GALINDO GARFIAS, Ignacio, Derecho Civil, Editorial Porrúa, México, decimoctava edición, 1999.

GONZALEZ GAMIO, Maria de los Angeles, La Familia en la Ciudad de México. Presente, Pasado y Devenir, ACPEINAC, México, 1997.

IGLESIAS, Juan. Derecho Romano, Instituto de Derecho privado, Barcelona, Editorial Anel, 6ta edición, 1979.

MAGALLON IBARRA, Jorge Mario, Instituciones de Derecho Civil, Editorial porrúa, México, 1988

-----Jorge Mario, El Matrimonio, México, Tipográfica Editorial Mexicana S. A., México, 1965.

MARGADANT S, Guillermo, Derecho Romano, México, Editorial Esfinge, 1999.

MONTERO DUHALT, Sara, Derecho de Familia, México, Editorial Porrúa, S. A. 1984.

PACHECO ESCOBEDO, Alberto, La Familia en el Derecho Civil mexicano, Editorial Panorama, 1ra edición, 1985.

PEREZ DUARTE Y NOROÑA, Alicia Elena, Derecho de Familia, México, UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1ra edición, 1990.

PETIT Eugene Tratado Elemental de Derecho Romano, Madrid, Editorial Epoca 9na edición, 1977, Traducción Saturnino Calleja.

PUIG PEÑA, Federico. Tratado de Derecho Civil Español, Tomo I, Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid, 1971.

ROGINA VILLEGAS, Rafael. Derecho Civil Mexicano, Tomo II, Editorial Porrúa, 9na edición, 1998

ECONOGRAFÍA

Diccionario de derecho, **RAFAEL DE PINA**, Editorial Porrúa, S. A., México, 1990.

Enciclopedia Jurídica Omeba. Bibliográfica Omeba.
Industrias Gráficas del Libro, S.R.L., Buenos Aires, 1979.

Manual de Tramites y Servicios al Público del Gobierno del Distrito Federal.

Jurisprudencia.

LEGISLACIÓN.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

LEY SOBRE RELACIONES FAMILIARES.

CÓDIGO FINANCIERO.

MANUAL DE ORGANIZACIÓN DEL REGISTRO CIVIL.